

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

CARRERA DE DERECHO

FUSIÓN DE SOCIEDADES

CASO # 227

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL: TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

KATHERINE HERRERA VEGA

DIRECTOR DE LA ESPECIALIDAD: MÁXIMO SEQUEIRA

SEDE ARANJUEZ

JULIO, 2020

Contenidos

INTRODUCCIÓN	4
Descripción del caso	4
Objetivo general	5
Objetivos específicos	5
Propósitos del análisis del caso	6
MARCO NORMATIVO	7
Normas jurídicas	7
Responsabilidad civil	9
Responsabilidad penal	9
Responsabilidad disciplinaria	9
Etapas de la función notarial	9
Función calificadora y contralora	10
Función asesora	10
Función redactora	10
Función legitimadora	10
Función conservadora	11
Sociedad anónima	11
Sociedad de responsabilidad limitada	12
Fusión de sociedades	12
Métodos de fusión	13
Fusión vertical	13
Fusión horizontal	13
Fusión por conglomerados	14
Fusión por incorporación o absorción	14
Fusión por integración o creación	15
Fusión de sociedades en Costa Rica	15
Proceso de debida diligencia	16
Procedimiento para la fusión por incorporación	16
A. El proyecto de fusión:	16
B. Deliberación e inscripción de la fusión	17
C. Acto de fusión	18
Facultad de receso	20

ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN	20
Asesoría	20
Redacción	22
Legitimación	23
ARGUMENTACIÓN DEL CASO	23
Activos y pasivos	25
Asambleas extraordinarias	26
Consolidación de socios en la sociedad prevaleciente	26
Publicación en la gaceta	27
Guía de calificación registral	27
PROYECTO DE FUSIÓN	28
INSTRUMENTO NOTARIAL	38
.....	39
..... Error! Bookmark not defined.	
Publicación diario oficial la gaceta	40
Cambio de nombre de titular por fusión de sociedades	41
Archivo de referencias	43
Cédulas de los comparecientes	43
Estudio de pago de impuesto de personas jurídicas de las sociedades fusionadas	47
Estudio cumplimiento Art. 74 ley constitutiva caja costarricense de seguro social	48
Certificaciones de personerías jurídicas	49
Protocolo de referencias	51
Referencias	62
Apéndices	63
Apéndice A: Declaración Jurada	63

INTRODUCCIÓN

En el siguiente trabajo de investigación se analizará desde la perspectiva notarial y registral la actuación notarial para la fusión de sociedades, siendo el punto de partido un caso referente a este tema el cual tiene por objeto principal establecer de inicio a fin, la función del notario para la realización de este acto notarial.

El caso está compuesto por tres personas y tres sociedades, siendo las personas las que acercan a mi notaria y me solicitan los servicios como notaria para la protocolización de una fusión de tres sociedades, las dos primeras anónimas y la tercera de responsabilidad limitada.

Uno de los elementos relevantes en el caso de estudio, es que existe un bien inmueble, así como la necesidad de realizar esta fusión con el propósito de buscar una solución económicamente más conveniente en términos de impuestos, así como tributos de ley que deben de considerar las sociedades activas.

Descripción del caso

A continuación, se describirá textualmente el caso número 227, objeto del presente trabajo de investigación:

A su notaría se presenta el señor Juan Luis Arroniz Allen, José Brenes Salvatierra y María Luisa Alcocer Bryan con la finalidad de contratar sus servicios profesionales como notario con el siguiente requerimiento.

Los tres son dueños y a su vez representantes legales en calidad de presidentes y gerente respectivamente de las compañías; Bosque y Arena Sociedad Anónima, Playa Atlántida Sociedad Anónima y Casa de Oro Sociedad de Responsabilidad Limitada. Su deseo es, por conveniencia económica y tributaria, fusionar las tres sociedades prevaleciendo la primera. Menciona además que la segunda sociedad es dueña de un inmueble.

A partir del anterior planteamiento debe usted como notario hacer todas las preguntas necesarias a los clientes a efectos de tener toda la información necesaria para llevar a cabo y completar lo solicitado por ellos.

Debe tomarse en cuenta que en su labor como notario debe ejecutar en este caso todas las etapas y requisitos que la ley señala para completar el proceso, incluyendo todos los aspectos notariales, administrativos y registrales pertinentes hasta dar por concluido el caso en forma plena.

Las partes que se deben considerar para la realización de esta actuación notarial son: A). Los comparecientes: Juan Arroniz Allen, José Brenes Salvatierra y María Luisa Alcocer Bryan y B). El acto notarial solicitado por los comparecientes en mi notaria es una fusión de sociedades, prevaleciendo una de ellas, es decir una fusión por absorción.

En el caso se denota que la manifestación de la voluntad que desean realizar las partes es una fusión de sociedades, es por este motivo que en el siguiente trabajo se determinaran todos los elementos de esta figura, así como el tipo específico de la fusión que tendrá lugar.

Objetivo general

Realizar en instrumento notarial una fusión de sociedades por absorción, según el marco normativo de la legislación costarricense analizando ley vigente, jurisprudencia y doctrina.

Objetivos específicos

Dentro de los elementos esenciales del presente trabajo de investigación están:

- A. Identificar los elementos para la realización del acto notarial a ejecutarse, en el caso concreto una fusión de sociedades.
- B. Reconocer las partes comparecientes.
- C. Asesorar a las partes según los principios notariales y del derecho.

- D. Identificar la documentación jurídica que se relaciona con el caso sujeto de análisis.
- E. Realizar todas las etapas notariales de manera que se concluya con el acto notarial

Se debe considerar que la responsabilidad del notario es ligada a una obligación de resultado y es por este motivo que la fusión debe quedar debidamente inscrita ante el Registro Nacional, en la sección mercantil, ya que de lo contrario la función del notario no se puede determinar cómo completa y adicionalmente se necesita darle publicidad a la fusión para que la misma tenga efectos y por ende genere responsabilidades.

Propósitos del análisis del caso

Para comprender de una manera objetiva la función del notario público en la fusión de sociedades es necesario hacer un análisis que incluya todas las etapas notariales que conllevan a dar por concluido este acto notarial, iniciando por el requerimiento de los clientes, que no tiene detalles profundos de asuntos que son fundamentales para realizar esta gestión, así como elementos legales que son enumerados por la legislación costarricense que deben ser cumplidos a cabalidad, con el fin de concluir el acto acorde a los principios del derecho y los aspectos de tipo notarial, para brindar a los clientes una gestión proba, que este alineada a los deberes del notario público en cualquier acción que emane de la fe pública.

Jurídicamente el termino fusión comprende distintos elementos que serán analizados en el presente trabajo y así explicar los tipos de fusión que contempla el ordenamiento jurídico costarricense y con este entendimiento determinar cuál tipo de fusión se considera y se utiliza para la resolución del caso supra citado.

En este análisis investigativo de tipo jurídico, se considerarán como propósitos principales: determinar que es una fusión para efectos del derecho notarial y registral, determinar cuáles son los aspectos notariales, administrativos y registrales para la realización de una fusión de sociedades y determinar cuál es el tipo de fusión a considerar para finalizar exitosamente el proceso de fusión de sociedades.

Para lograr considerar los propósitos indicados se realizará un análisis del caso que evidencie que el tipo de fusión que será utilizado para realizar lo solicitado por los clientes y una vez determinado esto, se realizara un paso a paso de todos los actos previos que deben ser realizados, actos pre cartularios y post cartularios que son determinantes para la realización satisfactoria de la fusión de sociedades.

Las fuentes que serán utilizadas para evidenciar la actuación notarial acorde a los lineamientos notariales de Costa Rica que son los idóneos e imperativos para la gestión de la fusión de sociedades serán:

A). Código de Comercio B). Código Notarial. C). Código Civil D). Ley número 9428 Impuesto a las personas jurídicas E). Reglamentos Registrales del Registro Nacional F) Jurisprudencia relacionada a fusión de sociedades. G) Guía de calificación registral actualizada al 21 de mayo del 2020. H) Informes de Investigación del centro de información jurídica en línea. H) Proyectos de graduación bajo la modalidad de tesis para optar por el grado de licenciatura en derecho y/o la especialidad o maestría en el posgrado de Derecho Notarial y Registral. I) Publicaciones jurídicas de Derecho Notarial, comercial y civil.

MARCO NORMATIVO

Normas jurídicas

En el derecho notarial y registral imperan normas específicamente dirigidas a esta rama y adicionalmente se complementan con otras normas de carácter jurídico en general, como de tipo comercial, civil, de familia, entre otras, leyes y reglamentos los cuales suplementan y/o acompañan los lineamientos de tipo notarial y registral con la única finalidad de suplir y/o acompañar vacíos legales que no permitan una adecuada ejecución de la función notarial.

Adicionalmente es importante identificar que el derecho notarial es una ciencia de carácter jurídico, que tiene distintos conceptos los cuáles siempre concluyen significados similares, según Mora (2016) “Vale la pena recordar la definición del Derecho Notarial como el conjunto de doctrinas y normas jurídicas que regulan la organización, la función notarial y la teoría formal del instrumento público” (p.53).

Es importante establecer que la función notarial es una profesión que tiene como objetivo plasmar en un documento las voluntades de las personas, en consideración Mora (2016) señala que: “La notarial es una profesión con finalidad determinada, la redacción de documentos; le da forma a las voluntades y asesora a los demandantes de sus servicios” (p.28).

Es así como iniciaremos con un análisis de la función notarial en relación a la fe pública y los deberes y obligaciones que emanan de la investidura notarial; Para Larraud (1966):

La fe pública notarial es la potestad que el Estado confiere al notario, para que, a requerimiento de parte, y con sujeción a determinadas formalidades, asegure la verdad de hechos y actos jurídicos que le consten, con el beneficio legal, para sus afirmaciones, de ser tenidas por auténticas mientras no se impugnen mediante querrela de falsedad (p.651).

De manera que la fe pública emanada de la función notarial no es más que uno de los elementos principales para ejercer este instituto, ya que trae consigo una serie de obligaciones y responsabilidades que son exigibles a los operadores de la función notarial.

De igual manera es necesario considerar que para ostentar el instituto del notariado, se debe partir del concepto que tiene el notario público, cuya función es de carácter pública ejercida en instancia privada y mediante la cual se asesoran personas denominadas en la jerga notarial y jurídica como clientes y/o comparecientes, con el fin de plasmar sus voluntades mediante la redacción de actos o contratos.

Es importante, analizar que los deberes del notario, se enmarcan en el código notarial, siendo que tener una oficina abierta al público, brindando los servicios para los que se les requieran, así como asesorar de una manera idónea y apegada a los principios éticos y morales a los clientes son elementos esenciales en el ejercicio de la función notarial.

En el marco de las responsabilidades encontramos las mismas agrupadas en tres áreas que son: la penal, la administrativa y la disciplinaria, las cuales son un complemento de relevancia para la función notarial en el marco de la elaboración de documentos en donde emanen voluntades mediante un operador con fe pública.

Es así como la función notarial es determinante para garantizar un sentido de responsabilidad adicional al notario público, de manera que, su actuar siempre será objeto de fiscalización por parte de la dirección nacional de notariado.

Responsabilidad civil

Es la responsabilidad que considera la ejecución debida de la función notarial, ya sea por acción u omisión de conductas y/o de actos de los que se pueda generar un daño.

Según el código notarial en su artículo 11, la responsabilidad civil es la indemnización de daños y perjuicios ocasionados después de la actuación del notario público, para con los otorgantes, partes interesadas en el instrumento notarial y terceras partes.

Responsabilidad penal

El derecho notarial, requiere la manifestación y el análisis de la legislación en materia penal, para determinar esta responsabilidad, específicamente son los tribunales penales los encargados de establecer la responsabilidad penal de los notarios públicos.

Según Larraud (1966), la responsabilidad penal, en el derecho notarial puede darse de distintas maneras “El escribano puede desafiar la ley penal, situándose en dos posiciones distintas: a) como simple particular, actuando al margen del ejercicio profesional; b). como agente de la función pública que le esta cometida, abusando de su profesión o comprometiendo la fe pública de que está investido” (pp.724-725).

Responsabilidad disciplinaria

Se entiende como una transgresión a la norma de derecho pre determinado por alguna regulación ya sea ley y/o norma que sea específicamente para regular la función notarial.

El artículo 24 del código notarial indica que los notarios podrán ser sancionados con este tipo de responsabilidad disciplinaria por incumplimiento a la ley, reglamentos, normas y principios éticos.

Etapas de la función notarial

Una de las características determinantes en el derecho notarial, es que el mismo considera una serie de etapas que establecen un adecuado marco de acción para que el notario público realice

su actuación en el esquema de la legalidad, asegurando una asesoría acorde a los principios del instituto notarial.

Función calificadora y contralora

Es la etapa inicial en la que el notario público establece el acto o contrato jurídico que las partes desean plasmar en el instrumento notarial, para el caso de análisis del presente trabajo de investigación es cuando yo como notaria, defino que el acto que mis clientes desean realizar es una fusión de sociedades.

Función asesora

Corresponde en un orden cronológico a la segunda etapa en el modelo de estructura de las fases notariales, esta se determina ya que es cuando se les asesora a los clientes cuales son las opciones más beneficiosas para realizar la manifestación de voluntades por las cuales requieren la intervención del notario público, estableciendo esta etapa en el caso de investigación, se puede decir que es cuando les aconsejo a mis clientes que lo más idóneo es realizar una fusión por absorción.

Función redactora

En esta fase se le da vida al documento en el cuál se plasma la voluntad de las partes, es propiamente la materialización del acto o contrato que se recomienda realiza en la fase asesora. En el caso de estudio es cuando realizo la escritura de fusión por absorción de las sociedades descritas en el caso, acá se deben considerar todas las formalidades emanadas por las leyes y reglamentos para la adecuada creación del acto notarial.

Función legitimadora

Se caracteriza por ser una de las fases más determinantes durante la función notarial, ya que es el acto en el cuál emana la fe pública de su investidura, en la cual se establece que los actos y/o hechos descritos en el instrumento notarial son verdaderos. En nuestro caso de estudio es cuando yo como notaria firmo el documento de manera personal e inmediata al acto, en frente de las partes interesadas y/o comparecientes.

Función conservadora

A pesar de ser considerada la última fase en la función notarial, es una de las más importantes tanto para el notario público, así como para el instituto jurídico fiscalizador de la función notarial en Costa Rica, ya que corresponde a la conservación del instrumento notarial en donde se plasmó la voluntad de las partes, siendo propiamente donde se extraen copias para los comparecientes y una de las características importantes de esta fase es que este resguardo de la documentación permite extender copias de la matriz del documento notarial.

Dentro del análisis del caso número 227, que versa sobre la figura notarial conocida como fusión de sociedades, debemos comprender los siguientes institutos:

- A. Sociedad Anónima.
- B. Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- C. Fusión de sociedades
- D. Tipos de fusión
- E. Fusión por absorción
- F. Aspectos notariales de la fusión de sociedades

Sociedad anónima

Para Quesada (2012), el concepto civil de contrato de sociedad “es el contrato por el cual dos o más personas se obligan mutuamente con una prestación de dar o de hacer, con el fin generalmente de obtener alguna utilidad apreciable en dinero-sin constituir una especulación mercantil-, la que dividirán entre ellos en la proporción de sus respectivos aportes, o en lo que hubiesen pactado al efecto” (p.214).

A su vez el código de comercio es el que regula las sociedades, siendo el numeral 17 el que indica que los tipos de sociedades, siendo una de ellas las sociedades anónimas.

Las sociedades anónimas deben ser constituidas mediante una escritura realizada en instrumento público notarial, este documento debe cumplir con formalidades para una adecuada constitución de la misma, estos elementos de constitución se señalan en el artículo 18 del código de comercio y para efectos del presente trabajo, serán evidenciados en la escritura de la fusión de sociedades, seguidamente redactado.

La sociedad anónima será constituida por dos o más personas, deberá tener un nombre o razón social y a su vez deberá indicar cuál es el objeto que la creación de la misma persigue. Adicionalmente deberán tener razón social o denominación y deberá indicar el monto del capital social, la forma y el plazo en el cuál se deba pagar.

Como elemento esencial en la constitución de sociedades anónimas el artículo 102 del código de comercio, señala que el capital social debe de estar dividido en y los socios que conforman la sociedad solo se obligan al pago de sus aportaciones.

Adicionalmente en este mismo cuerpo normativo se establece que la constitución de las sociedades anónimas para surtir efectos legales debe ser inscrita en el registro nacional en la sección de registro mercantil.

Sociedad de responsabilidad limitada

Este tipo de sociedad deberá seguir las mismas formalidades para su constitución que la Sociedad Anónima, enumeradas en el artículo 18 del código de comercio, dentro de las principales características de este tipo de sociedad se encuentran:

- A. Los socios únicamente responden por sus aportes.
- B. Existen tres opciones para ser denominadas: mediante razón social, por su objeto o por el nombre que los socios escojan para su creación.
- C. Su capital social será representado por cuotas nominativas, las cuáles únicamente serán transmisibles por medio de las formalidades del código de comercio, queda expresamente prohibido la transmisión por medio de la figura de endoso.

Adicionalmente este tipo de sociedades carecen de junta directiva y de fiscal y esta operada por gerentes, su capital solo puede ser constituido en colones, moneda de curso legal de Costa Rica; Al igual que la sociedad anónima debe ser constituida mediante escritura pública autorizada por un notario público.

Fusión de sociedades

En un contexto histórico, según Certad (2004) Costa Rica en la práctica de la ejecución de la fusión ha tenido participación desde hace varios años, “Nuestro país, fundamentalmente basado en una economía agrícola, no fue protagonista significativo de ese auge. Sin embargo, en el último tercero del siglo XX el crecimiento de nuestras empresas nos ha colocado en un sitial

importante, a lo que ha contribuido, sin duda, últimamente, la política mundial de mercados abiertos” (p. 64).

Para ejecutar de manera adecuada una fusión de sociedades, el notario público debe conocer el concepto de fusión, el cuál obedece a la reunión que se da entre dos o más sociedades distintas que se compenentran con el fin de generar un nuevo organismo que sea el que lidere la organización.

El código de comercio en su numeral 220 indica que existe una fusión de sociedades en el supuesto que dos o más sociedades se integran para formar una sola.

Es importante considerar que la figura de fusión, viene sucedida de los términos adquisición y en algunas ocasiones escisión, siendo estas figuras consideradas para la doctrina societaria como modificaciones estructurales de reorganización de la empresa.

Métodos de fusión

Al considerar la variedad y/o determinación bajo las cuáles podemos determinar el método de fusión, el método a utilizar dependerá ya sea del impacto económico o de la situación jurídica de las sociedades, a continuación, revisaremos ambas figuras:

Desde la situación económica:

Fusión vertical

Este tipo de fusión se da cuando una empresa se integra con otra compañía, pero esta integración se da “hacia adelante o hacia atrás”, en este supuesto las sociedades que se integran tienen un objetivo comercial en común u objetivos comerciales distintos pero que al fusionarse logran toda una cadena de unión que permite que ciertas actividades sean completadas de inicio a fin por la empresa subsistente como resultado de la fusión, por ejemplo cuando una empresa que elabora dispositivos médicos adquiere una que vende dispositivos médicos.

Fusión horizontal

Este tipo de fusión se origina cuando la empresa que decide fusionar su sociedad adquiere otra empresa que tiene su mismo objetivo comercial, por ejemplo, una empresa productora de artículos de limpieza, adquiere una empresa que también es productora de servicios de limpieza.

Fusión por conglomerados

Este tipo de fusión se da cuando una empresa adquiere otra empresa cuyo objetivo comercial entre ambas sean completamente distintos, incluso pertenecen a sectores empresariales distintos, por ejemplo, cuando una empresa productora de alimentos se fusiona con una empresa que es distribuidora de dispositivos electrónicos.

Fusión para la extensión de mercados

Es aquella en la que dos o más sociedades se fusionan, siendo que estas elaboran productos similares, pero en mercados diferentes.

Fusión sin relación

Se da cuando dos o más empresas desean fusionarse para incursionar en nuevos negocios y/o mercados, una de las características en este tipo de fusión es que las empresas objeto de la fusión no tienen entre sí, similitudes comerciales.

Fusión para la extensión del producto

Es la fusión que se realiza entre dos o más empresas que tienen cadenas de distribución y/o producciones similares, sin embargo, los productos que generan y/o comercializan son distintos.

Desde la situación jurídica:

Fusión por incorporación o absorción

Se trata de una fusión por incorporación cuando en el acto de fusión subsiste una de las sociedades, es decir, una de las sociedades deberá subsistir siendo que las que desaparecen acuerdan la realización de una disolución por fusión y el aumento de capital, así como la emisión de las nuevas acciones serán suscritas y aportadas por el capital social de las sociedades que desaparecen.

Es importante considerar que la fusión por absorción de sociedades ha ido en aumento en los últimos años, esto se debe a la globalización, en términos más locales, aspectos como la apertura económica de Costa Rica ha generado que cada vez más empresas se fusionen con el fin de darle continuidad y agilidad a los negocios.

Para Arroyo (2012) “la fusión de sociedades se utiliza cuando una empresa desea expandirse en el mercado, ya sea cuando quiere incursionar en mercados nuevos, o ganar posiciones, por lo que absorbe a otras empresas vinculadas con su misma actividad, o a la selección del mercado que le interesa” (Revista Electrónica de la Facultad de Derecho, Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, Derecho en Sociedad, p.44).

Acá se supone la muerte para la o las sociedades absorbidas y este fenómeno se debe a que las mismas desaparecen y se caracteriza por el crecimiento que supone para la sociedad que prevalece, para el caso en concreto, objeto del presente trabajo de investigación, esta será el tipo de fusión que se realizara (fusión por absorción).

Fusión por integración o creación

En este tipo de fusión por integración se dan los supuestos jurídicos de disolución, fusión y constitución, en este supuesto cesan todas las sociedades en cuanto al ejercicio de su personalidad jurídica y surge una nueva, para Arroyo (2012) es “Cuando dos o más empresas se unen para formar una nueva y desaparecen las anteriores, que le dieron origen” (Revista Electrónica de la Facultad de Derecho, Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, Derecho en Sociedad, p.46).

Fusión de sociedades en Costa Rica

El código de comercial en su numeral 220 inicia con las consideraciones en cuanto a los principios jurídicos que tienen que darse para la realización de fusión de sociedades, esto sin importar, el tipo de fusión que se realice, siempre y cuando, se cumplan con todos los supuestos jurídicos para cada tipo de fusión. Adicionalmente este mismo cuerpo normativo nos da los lineamientos en cuanto a las formalidades que se deben de cumplir para que se dé la fusión de sociedades acorde a los lineamientos.

Antes de considerar los elementos formas y obligatorios que exige la ley en cuanto a la fusión de sociedades mencionare una etapa que ha tomado fuerza en años más recientes, sin embargo, es una figura que no se encuentra regulada en el código de comercio, sin embargo, a nivel nacional se considera para la fusión de grandes compañías, ya sea nacionales o trasnacionales con el fin de tener una mejor evaluación por parte del notario, antes de realizar la fusión de las mismas.

Proceso de debida diligencia

Popularmente conocida con las siglas DD por su nombre en inglés (Due Diligence), este proceso se lleva a cabo con el fin de que previo a la realización de la fusión se realice un análisis de cuál es el estado de las sociedades que serán objeto de la fusión ya sea por absorción o integración.

Entre los aspectos que se revisan y analizan en el proceso de debida diligencia se encuentran, los de carácter corporativo comercial y también se evalúan aspectos de tipo contables, fiscales, contractuales y laborales. Esto para que el notario tenga un mejor panorama del estado de las sociedades sujetos de la fusión con el propósito de hacer una mejor valoración y con esto poder realizar la mejor asesoría a las partes solicitantes de la fusión, ya que una vez que se realice el proceso de debida diligencia puede ser que la solicitud inicial de las partes de la fusión pueda no ser lo mejor a nivel legal y el notario recomiende otras figuras.

En este trabajo de integración nos centraremos en el análisis jurídico de la fusión por incorporación, siendo esta fusión la que se ejecutara de acuerdo con el caso supra citado al inicio de este documento.

Procedimiento para la fusión por incorporación

Iniciamos este proceso, partiendo del supuesto de que tenemos la posibilidad de realizar fusiones por incorporación entre sociedades mercantiles entre iguales o distintas finalidades, por ejemplo, podemos realizar una fusión entre dos o más sociedades que sean anónimas, o podríamos realizar fusión por dos o más sociedades siendo una o más ya sea que una sea anónima y dos de responsabilidad limitada o viceversa.

El procedimiento de fusión de sociedades por incorporación se comprende de tres fases:

A. El proyecto de fusión:

Este proyecto debe de ser elaborado por los representantes legales de cada una de las sociedades objeto de la fusión, en este documento se incluyen las condiciones y los términos mediante los cuales se llevará a cabo la fusión, cuál será el modo de dicha fusión y cualquier otro hecho y circunstancia necesaria conforme al pacto social de las mismas.

Es importante considerar que este proyecto de fusión deberá contar la decisión en cuanto al cambio de las acciones, cuotas o participaciones sociales y debe contener cuál será la nueva modalidad de asignación de los tres elementos indicados en este mismo párrafo.

En la fusión por incorporación es indispensable que todas las sociedades aprueben el acta de fusión y el pacto social nuevo de la sociedad prevaleciente.

Durante esta primera etapa en la fusión es indispensable que los administradores de las sociedades sujetas a la fusión preparen un balance de la situación patrimonial de las mismas y este balance debe ser aprobado mediante asamblea, básicamente acá plasman los detalles específicos de la fusión.

Adicionalmente en esta fase se deben considerar los bienes que posean las sociedades que se fusionan, ya que los mismos no pasan a nombre de la sociedad prevaleciente de oficio, sino que es a rogación de parte, razón por la cual lo ideal es realizar una escritura donde se le solicita al Registro Nacional el cambio de nombre de los bienes inscritos, específicamente, un cambio de titular “nombre” por fusión de sociedades, una de las características es que esta escritura no requiere del pago del impuesto de traspaso y paga el mínimo por cada bien descrito en la escritura.

B. Deliberación e inscripción de la fusión

Esta etapa se da durante la asamblea de socios de las sociedades objeto de la fusión, esta asamblea es de tipo extraordinaria y la misma es protocolizada por un notario público, y como resultado de esta asamblea se deberá publicar al menos una vez en el diario oficial y si un mes después no existe oposición una vez realizada la publicación en el diario oficial se podrá realizar la inscripción de la fusión en el registro nacional, en la sección de personas jurídicas.

Es indispensable considerar que en caso de que exista oposición, la oposición no puede realizarse hasta que los créditos no queden debidamente cancelados o garantizados.

Dentro de las consideraciones que se dan en la etapa previa a la inscripción se encuentran:

1. El pago de tributos: es necesario cumplir con el pago de los timbres de ley, derechos de registro, así como la verificación de que las sociedades que se van a fusionar se encuentren al día con el pago del impuesto a las personas jurídicas, así como con las

obligaciones impuestas por la Caja Costarricense del Seguro Social, el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares, y adicionalmente haber declarado en registro de beneficiarios finales.

2. Se debe de considerar también que cuando la fusión sea de sociedades que estén sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras como por ejemplo Bancos, pueden fusionarse únicamente con una autorización por parte de esta institución, esto amparado en el artículo 142 de la ley número 1644 de la Ley Orgánica del Sistema bancario Nacional.

Es importante considerar el asunto de la oposición ya que la misma permita que cualquier interesado, por ejemplo, acreedores de los socios, socios disidentes o participantes de la sociedad que se van a fusionar pueden oponerse a la fusión, adicionalmente se debe considerar que la oposición no suspende el procedimiento si el interés del opositor fuera suficientemente garantizado, a juicio del juez y en aplicación a las medidas cautelares atípicas.

Una de las acciones que se pueden presentar durante esta etapa es que el código de comercio en su artículo 223 faculta al socio comanditado o colectivo que no se encuentre de acuerdo con el proceso de fusión de las sociedades a que se retire de las mismas, sin embargo, se establece que su participación social y su responsabilidad limitada deberán continuar, esto para garantizar que cumplan con las obligaciones que contrajeron antes de darse y de ser aprobado el acuerdo de fusión.

Cuando la sentencia emanada del juez competente declara como infundada la oposición, la fusión puede efectuarse en el momento que se tenga ejecutoria, se debe considerar que todos los procesos que comprendan estas etapas ameritan publicidad.

C. Acto de fusión

Este acto final, nace a la vida jurídica cuando se produce la fusión de las sociedades con la sociedad absorbente, tal y como se explicó en la fase anterior de deliberación e inscripción, este acto no interfiere ni afecta la responsabilidad de los socios de las sociedades, tampoco afectará las acciones y los derechos existentes, según lo indicado en el artículo 224 del código de comercio.

Una de las consideraciones que tiene más relevancia en el proceso de fusión es que este tipo de acto jurídico no representa una extinción de las sociedades, por el contrario la fusión debe entenderse como un fenómeno de sucesión, una de las mejores maneras para comprender este fenómeno es utilizando como ejemplo la sucesión universal mortis causa de las personas físicas, lo que quiere decir que no existe extinción ya que como se señaló en la fase anterior las relaciones y las obligaciones jurídicas de las sociedades fusionadas no mueren con el acto de fusión, por el contrario siguen prevaleciendo y son asumidas por la sociedad prevaleciente.

Ante la responsabilidad prevaleciente de las sociedades objetos de la fusión tenemos según lo expuesto por el tribunal contencioso administrativo, de sección primera en resolución número 149-2001 de las 15 horas con 40 minutos del 25 de mayo del 2001, que:

En el expediente administrativo se desprende que la Administración Tributaria considerará la fusión como una maniobra para perjudicar el fisco (...) En todo caso importaciones IMACSA S.A. No perdió su personalidad jurídica ni su patrimonio pasó al de la sociedad absorbente Distribuidora Ampe S.A; Con los acuerdos de fusión efectuadas por dichas sociedades el 12 y 25 de Septiembre de 1994 y protocolizados el día 26 inmediato siguiente sino hasta que la fusión quedo inscrita en el Registro Mercantil el 16 de noviembre de 1995 y es hasta ese momento que la sociedad absorbente vino a ocupar el lugar de la fusionada asumiendo sus pasivos. Siendo así el traslado de cargos se hizo el 5 de mayo 1995 fue correctamente notificado a Importaciones IMACSA (...) IMACSA se encontraba al día, pero Tributación puede revisar Declaraciones de Renta en tanto no estén prescritas. La sociedad absorbente adquirió los débitos tributarios. La fusión debió notificarse a Tributación de acuerdo al art 128 inciso a), punto ii) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. (Tribunal Contencioso Administrativo. Resolución Número 149-2001, de las 15 horas con 40 minutos del 25 de mayo del 2001).

Cómo podemos leer en el anterior extracto de jurisprudencia la fusión no elimina ni altera acciones de tipo cobratorias para terceros.

Es así como se les garantiza una protección a los acreedores, siendo que la responsabilidad de los socios directores y/o funcionarios, así como los derechos y/o acciones contra ellos serán afectados por la fusión, por ejemplo, todos aquellos procesos judiciales y/o administrativos en

los que figurara como parte alguna de las sociedades objeto de la fusión, seguirá siendo parte, la sociedad que prevalezca para el caso de la fusión por incorporación.

Facultad de receso

Adicionalmente en este apartado es indispensable considerar el derecho que tienen los socios disidentes a la fusión que genere un aumento de responsabilidad, según el artículo 32 bis del código de comercio, estos socios tienen derecho a retirarse de la o las sociedades y recuperar sus acciones mediante reembolso, esto considerando el precio promedio del último trimestre anterior a la fusión, este supuesto aplica para las sociedades que cotizan en bolsa o a la proporcionalidad del patrimonio social resultante de una estimación de tipo pericial de las sociedades objeto de fusión.

ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN

Tal y como se indica en el apartado supra citado referente a las fases de la función notarial específicamente en el apartado del marco normativo del presente trabajo de investigación, aplicaremos estas fases para el caso concreto.

Asesoría

En esta fase, el notario en su oficina abierta al público, recibe a los clientes que se presentan ante la notaría, en este caso llegan los señores Juan Luis Arroniz Allen, José Brenes Salvatierra y María Luisa Alcocer Bryan. Los mismos expresan su deseo de fusionar dos sociedades anónimas y una de responsabilidad limitada, prevaleciendo de esta fusión una de las sociedades anónimas.

Después de escuchar el acto notarial que desean los clientes, el notario debe iniciar una serie de preguntas a modo de entrevista a las partes involucradas con el fin de hacer un análisis jurídico para con esto concluir con la mejor recomendación notarial, esto apegado a la solicitud de los clientes.

En el caso concreto referente a la fusión de sociedades, lo primero que debe conocer el notario es saber cuáles son los activos y los pasivos que conforman las sociedades sujeto de la fusión, ya que parte determinante en esta fase es que en muchas ocasiones las partes solicitan un acto determinado y después de que el notario finaliza la fase de las preguntas concluye que el

acto que solicitan es el menos beneficioso para determinado negocio jurídico, y es por esto que conocer a profundidad los detalles le permite al notario ser un asesor acertado en esta fase.

Lo anterior se debe también, a que existen personas que desean realizar actividades ilegales mediante el uso de instrumentos públicos emanados de la fe pública que enviste a los notarios públicos, o por el contrario, solicitan actos que no son los más beneficiosos, es por esto que para fusionar sociedades el notario debe saber si las sociedades que se desean fusionar, no son más que sociedades de cascarón, este término en la jerga popular notarial, se le atribuye a aquellas sociedades que no poseen activos, pasivos y no están persiguiendo el objeto por el cual fueron conformadas.

Ante lo anterior en caso de que el notario identifique que si las sociedades que se desean fusionar son “sociedades de cascarón” lo más idóneo es que recomienda una disolución y posterior extinción de las mismas en lugar de fusionarlas, es importante considerar que el notario actúa a solicitud de las partes interesadas con imparcialidad en la actuación, esto en el marco de la fe pública.

Después de que el notario determina que las sociedades que se desean fusionar tienen actividad, así como activos y se encuentran activas en cuanto al objeto de la creación determina que jurídicamente lo más beneficioso y amparándose a la ley la fusión de sociedades por absorción es la figura que recomienda a los clientes que se debe realizar.

Justamente con se describe en el presente documento, una vez que el notario determina el acto jurídico a realizar explica en detalle a los clientes cuáles son los pasos que realizara para concluir con éxito la fusión de las sociedades mediante absorción, siendo éstas las supra citadas, que comprenden:

1. Elaboración del proyecto de fusión por absorción
2. Deliberación e inscripción de la fusión por absorción
3. Acto de fusión

Para finalizar esta fase de manera apropiada el notario debe verificar la veracidad de las personas solicitantes del servicio y esto lo realiza mediante la validación y existencia de las cédulas de identidad que le presenten de manera presencial los implicados mediante distintos métodos de verificación, en el caso concreto realiza la comparación mediante el uso de la página

del tribunal supremo de elecciones de la República de Costa Rica en la sección de consultas civiles.

Una vez que válida la anterior verificación de identidades, el notario durante toda la fase de entrevista tiene que haber podido validar la capacidad de actuación de las personas físicas solicitantes de los servicios notariales, así como de la existencia de las personas jurídicas en cuestión, para el caso en concreto el notario las personas jurídicas son:

1. Bosque y Arena Sociedad Anónima
2. Playa Atlántida Sociedad Anónima
3. Casa de Oro Sociedad de Responsabilidad Limitada

Redacción

En esta fase el notario dispone de la realización de todos los estudios pre cartularios con el fin de validar los aspectos jurídicos antes del inicio de la redacción del acto notarial, por ejemplo, revisar en los instrumentos públicos disponibles la información de la situación y existencia de las sociedades sujetas de la fusión por absorción.

Dentro de la situación que valida el notario en las sociedades sujetas a la fusión por absorción se encuentra:

1. Número de cédula jurídica de las Sociedades, de manera que con esta verificación valida que el número de identificación de las Sociedades pertenece al nombre que le indicaron los clientes y de esta manera iniciar a profundidad una verificación de aspectos determinantes.
2. Revisión de las personerías jurídicas de las sociedades objeto de la fusión para corroborar que las mismas estén conformadas y a su vez representadas por los clientes solicitantes de la fusión.
3. Adicionalmente como anteriormente se citó, revisaría en el registro nacional, en la sección de personas jurídicas para corroborar que las sociedades que se fusionaran se encuentran al día con el pago de impuesto de personas jurídicas.

Una vez realizados los estudios indicados, el notario les indica a los clientes que la primera etapa corresponde a la realización del proyecto de fusión, y una vez definido todos

los detalles que contendrá este proyecto, se deberá proceder a convocar la asamblea extraordinaria de socios y esta asamblea será protocolizada por el suscrito notario.

Después de realizar la asamblea de socios el notario procede con la publicación de un extracto de esa protocolización al menos una vez en el diario oficial y esperar para que no haya oposición a la fusión.

Legitimación

En este procedimiento el notario consigna en su protocolo la fusión por absorción de las sociedades, de manera que para finalizar el documento y darle legitimidad y fe pública, estampa su firma en el documento, de manera que ya la misma puede ser objeto de presentación ante el registro nacional, específicamente en la sección de personas jurídicas.

Después de realizar la asamblea de socios el notario procede con la publicación de un extracto de esa protocolización al menos una vez en el diario oficial y esperar para que no haya oposición a la fusión.

En caso de no haber oposición se procede con la inscripción de la fusión por absorción de las sociedades, y es en este punto donde se le da nacimiento jurídico al acto mediante la inscripción.

ARGUMENTACIÓN DEL CASO

Considerando el caso 227, en el cuál los clientes solicitan ante el notario una fusión de sociedades, sin tener claridad qué tipo de fusión, ya que nuestro ordenamiento jurídico nos da la posibilidad de realizar dos tipos de fusión, una por absorción y la otra por integración.

Ante lo anterior, el notario después de escuchar la solicitud de las partes y después de una revisión de los elementos indispensables para validar una fusión de sociedades, el notario asesora que la figura que se debe de realizar es por absorción ya se desea que una de las tres sociedades subsista y es por esto que la recomendación jurídica del notario es la figura adecuada, esto amparado en el artículo 220 del código de comercio.

Es importante considerar que, para este caso, no aplicaba la absorción por integración, ya que para que se den los supuestos de esta figura, todas las sociedades desaparecerían, surgiendo una completamente nueva y el deseo de las partes no es conformar una nueva sociedad.

Una de las críticas que muchos operadores del derecho de nuestro país tienen con respecto a la legislación, es que la misma, no se interesó por regular de manera específica y más detallada las fusiones, y se dice que por el contrario lo que se buscó con la poca regulación que existe al respecto, la cual está en más cantidad en el código de comercio, era velar por la protección de los intereses de los acreedores que pudiesen presentar oposición ante una fusión de sociedades.

Ante lo anterior, el notario debe someterse únicamente a lo regulado por ley para la realización de la fusión por absorción, es importante que se considere en esta etapa de argumentación cuales son los presupuestos constitutivos de la fusión.

Uno de los principales aspectos a considerar para el caso de análisis es que el notario en la escritura de fusión deberá de disolver la personalidad jurídica de las sociedades Playa Atlántida Sociedad Anónima y de Casa de Oro Sociedad de Responsabilidad Limitada. Adicionalmente el notario debe considerar que por cada sociedad que formara parte de la fusión deberá realizar una asamblea extraordinaria, en donde se presente el proyecto de fusión.

Es así que el código de comercio nos detalla el proceso de la realización de asambleas de accionistas en las sociedades, las cuales se dividen en distintas categorías, en este caso nos centraremos en la asamblea de tipo general, que a su vez se subdivide en asambleas de tipo ordinarias y extraordinarias.

Es importante entender el concepto de las asambleas generales para comprender la importancia que juega la asamblea extraordinaria previa a la fusión por absorción de las sociedades; En este sentido las asambleas generales son aquellas que pueden estar integradas por la totalidad de los socios, al respecto indica Garrigues (1987) “la Junta General de Accionistas puede ser definida como la reunión de accionistas en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, debidamente convocados, para deliberar y decidir por mayoría, sobre determinados asuntos propios de su competencia” (p.190).

Se debe considerar que la asamblea de tipo general es un órgano de tipo supremo de las sociedades, y este tipo de asambleas requieren al menos la participación de dos de los socios, ya

que estas figuras tienen la función de revisar los rendimientos y demás temas administrativos de la sociedad.

En el código de comercio, en el artículo 152 se detalla que las asambleas de accionistas se realizan para expresar la voluntad de los socios que conforman la sociedad, siempre y cuando sean temas acordes a los que les corresponden conocer a los mismos, según sus competencias, para el caso concreto revisaremos las asambleas de tipo extraordinarias.

Activos y pasivos

Tal y como se indicó al inicio de este trabajo de investigación, la figura de fusión de sociedades ya sea por absorción o por integración se deben considerar para dicho acto todos los activos y los pasivos de las sociedades a fusionarse, en ese sentido apegándonos al caso de investigación, debemos de considerar además de la protección de todos los acreedores, que el único bien inmueble sea considerado en la fusión de manera que el mismo quede a nivel registral actualizado.

Lo anterior no es más que la transmisión universal de la totalidad del patrimonio de cada una de las sociedades disueltas a la sociedad absorbente que prevalece como resultado de la fusión de las sociedades, en Costa Rica:

El hecho de que la transmisión se a título universal y no singular es muy importante, pues ello simplifica la forma de transferencia de los bienes integrantes de los patrimonios de las sociedades disueltas a favor de la fusionaría. Si no se aceptara este principio (de transmisión universal ipso iure), habría que adoptar el lento procedimiento de descomponer la transmisión patrimonial en los singulares negocios jurídicos aptos para la transmisión de los diferentes elementos integrantes del patrimonio, tales como compraventa, cesión de crédito, endoso, etc.; viéndose sumamente disminuidas las posibilidades prácticas de fusión (Informe de Investigación Cijul Fusión de Sociedades, 2009, p.7)

Siendo lo correcto en el caso concreto que análisis que el bien mueble que estaba a nombre de Playa Atlántida Sociedad Anónima, pase a formar parte de los activos de la que prevalece, en este caso Bosque y Arena Sociedad Anónima, de manera que en el acto de fusión se ordena cambiar el nombre del titular del bien inmueble.

Una de las consideraciones adicionales en el acto de la fusión a considerar es que los patrimonios de las sociedades en cuestión no se deben liquidar ya que si se ejecuta una liquidación se impide la concentración.

Lo anterior considera que la sucesión de los activos y los pasivos de modo total se produce en el efecto que se cumplan y se lleven a cabo todas las formalidades y los requisitos que establece el código de comercio referentes a la forma y a la publicidad.

Asambleas extraordinarias

Según el código de comercio las asambleas extraordinarias se convocan y se reúnen para revisar asuntos estrictamente relacionados a temas que involucren modificar el pacto social, revisar autorizaciones relacionadas a acciones y/o títulos de clases que no estén previstos en la escritura social, así como cualquier otro asunto que la ley o que las escrituras sociales sean de conocimiento de los socios, adicionalmente estas asambleas pueden ser convocadas en cualquier momento.

Básicamente tenemos que comprender la principal diferencia entre una asamblea ordinaria y una asamblea extraordinaria radica en el objeto de estas, ya que dependiendo del tipo de asamblea las mismas son competentes para conocer ciertos temas.

Uno de los principales aspectos que se deben considerar en cuanto a la asamblea extraordinaria es que la misma debe de ser convocada según se haya descrito en la escritura social de la misma y si dicha escritura carece de este lineamiento de convocatoria de las asambleas, se deben convocar mediante un aviso mediante el periódico oficial, para efectos de Costa Rica, La Gaceta.

Se debe también considerar que la ley faculta para que las asambleas puedan celebrarse dentro o fuera de Costa Rica, respetando el lugar que indica la escritura social y en caso de que carezca de lugar de celebración se deberá realizar en el domicilio social de la sociedad.

Consolidación de socios en la sociedad prevaleciente

Con respecto a la fusión de sociedades por absorción, se debe tener un amplio conocimiento en cuanto a la modificación y por ende la nueva constitución de la sociedad que prevalece, es por esto que esta sociedad recibe el patrimonio de las sociedades fusionadas y es por este motivo que

los accionistas reciben las acciones representativas del capital social o ya sea que tengan un aumento del capital social de la sociedad que prevalece.

Ante lo anterior, se evidencia que:

La fusión, aparte de afectar los elementos patrimoniales, establece una relación social directa entre los miembros de cada grupo. La reagrupación de los socios de cada una de las sociedades en una sola entidad centralizadora únicamente es posible mediante una vía: La transmisión del patrimonio de la sociedad extinguida a cambio de entregar a los socios de esta acciones o participaciones de la sociedad prevaleciente... (Informe de Investigación Cijul Fusión de Sociedades Mercantiles, 2009, p.8)

Publicación en la gaceta

La Gaceta forma parte de los diarios oficiales de Costa Rica, en este documento se publican asuntos que por mandatos constitucionales deban ser de conocimiento de la sociedad en general para el acatamiento de leyes y/o conocimiento de las mismas.

En el análisis del caso número 227 de la fusión de sociedades mediante la absorción, utilizaremos este medio para publicar un extracto de la escritura de la fusión con el fin de poner en conocimiento a terceros afectados y/o interesados en la fusión de las sociedades, más que todo a los acreedores, esto según lo verificado en distinta normativa y legislación al respecto.

Finalmente, tal y como se señala en el artículo 222 código de comercio la fusión tendrá efectos jurídicos, es decir, nace a la vida jurídica hasta un mes después de la publicación y adicionalmente se dé la inscripción del acto en el registro nacional en la sección mercantil.

Guía de calificación registral

Basándome en la información contenida la guía de calificación registral que contiene las especificaciones para el registro de personas jurídicas, específicamente en el apartado de fusiones se indican los requisitos generales, con base a esta guía procederemos a considerar el pago de los tributos, así como las especificaciones para la fusión de dos o más sociedades, las cuales versan en:

1. Pago de los Derechos de Registro, timbres de ley, verificación de constancia de estar al día con el pago del impuesto a personas jurídicas, así como con las obligaciones de la Caja Costarricense Del Seguro Social.
2. Modificación del capital, el cual sufre de un aumento y forman parte de la sociedad prevaleciente el monto de los capitales de las sociedades absorbidas.
3. Protocolización de Actas: El notario debe protocolizar las actas de las asambleas extraordinarias de las sociedades a fusionarse, en el caso concreto se debe realizar la protocolización de tres actas, específicamente de las empresas: Bosque y Arena S.A, Playa Atlántida S.A y Casa de Oro SRL.
4. Las anteriores protocolizaciones deben indicar cuál es el motivo de la actuación del notario, así como los detalles de las asambleas (hora, fecha y lugar de celebración).
5. En el caso de estudio el notario tendrá que realizar una publicación en el Diario Oficial La Gaceta, en donde se dará el aviso a terceras partes interesadas en caso de querer oponerse a la fusión. Esta publicación indicará el nombre de las sociedades que se fusionan y la sociedad que prevalece.

PROYECTO DE FUSIÓN

ACTA NUMERO UNO: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS de PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en su Domicilio Social San José, Barrio Escalante, edificio veintisiete siete nueve estudios, oficina tres-b; a las once horas y cero minutos del horas del diez de enero del dos mil veinte; con la asistencia de: **JUAN LUIS ARRONIZ ALLEN** portador de la cédula de identidad número dos- cero trescientos sesenta y uno - cero trescientos cincuenta y dos; **JOSÉ BRENES SALVATIERRA**, portador de la cédula de identidad número dos – cero cuatrocientos siete - cero seiscientos trece; y **MARÍA LUISA ALCOCER BRYAN**, portadora de la cédula de identidad número uno- mil cuatrocientos doce- cero seiscientos sesenta y siete **COMO PROPIETARIOS DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL CAPITAL SOCIAL. POR ESTAR PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL SE PRESCINDE DEL TRAMITE DE CONVOCATORIA PREVIA Y SE ACUERDA CONSTITUIRSE EN ASAMBLEA**

GENERAL EXTRAORDINARIA. Preside el señor **JUAN LUIS ARRONIZ ALLEN** como Presidente de la Junta Directiva y actúa como Secretaria la señora **MARITZA ULATE CORDERO**, portadora de la cédula de identidad número dos - cero cinco cuatro cuatro - cero siete cuatro seis. **Y POR UNANIMIDAD SE TOMAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

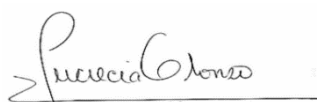
ARTICULO PRIMERO: Por convenir a los intereses sociales y de conformidad con los artículos doscientos veinte y siguientes del Código de Comercio se acuerda fusionar en una sola sociedad anónima a **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno – cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos veinticinco, domiciliada en San José, Barrio Escalante, edificio veintisiete siete nueve estudios, oficina tres-b; sociedad inscrita en el SISTEMA AUTOMATIZADO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, SECCION MERCANTIL del Registro Nacional, bajo la PERSONA JURIDICA NUMERO **TRES - CIENTO UNO – CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO**; **CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno, domiciliada en San José, Barrio Escalante, edificio veintisiete siete nueve estudios, oficina tres-b, y **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número **TRES –CIENTO UNO – SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE**, domiciliada San José, Barrio Escalante, Edificio veintisiete siete nueve estudios, oficina número tres-b; sociedad inscrita en el SISTEMA AUTOMATIZADO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, SECCION MERCANTIL del Registro Nacional, bajo la PERSONA JURIDICA NUMERO **TRES - CIENTO UNO – SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE**; mediante absorción de la primera y la segunda por la tercera. Manifiestan los socios su acuerdo de que la sociedad que prevalecerá será **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que dicha fusión surtirá efectos un mes después de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, se haya realizado el cierre y se encuentre debidamente inscrita la escritura de protocolización de la presente acta en el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos veintidós del Código de Comercio. **ARTICULO SEGUNDO:** Dicha fusión por absorción producirá los siguientes efectos: a) El cese en la personalidad jurídica individual de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA** y de **CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**. b) Que **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA**

asume, de pleno derecho, sin exclusión ni excepción alguna, todos los activos y pasivos, lo mismo que todos los derechos y obligaciones, incluyendo los de carácter contingente o eventual de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA Y DE CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, así como los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal en curso. c) La transmisión, en bloque, de la totalidad de los activos y pasivos de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA Y DE CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, origina un aumento en el capital social de la sociedad prevaleciente. d) El inmediato cese en sus cargos y poderes de la Junta Directiva, agentes residentes y demás funcionarios y apoderados de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA y de CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.

ARTICULO TERCERO: En virtud de la fusión operada, se acuerda aumentar el capital social de la sociedad prevaleciente, a efecto de incorporar el capital social de las sociedades absorbidas, en consecuencia se acuerda reformar la cláusula Quinta del pacto social, la cual en lo sucesivo se leerá así: **“QUINTA: El capital social es la suma de DIEZ MILLONES DIEZ MIL COLONES NETOS, representado por DIEZ acciones comunes y nominativas de UN MILLON MIL colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas.** Las acciones y/o certificados serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. La Sociedad llevará un Registro de Accionistas de conformidad con lo exigido por el artículo ciento treinta y siete del Código de Comercio.”

Producto de las reformas a los estatutos, se acuerda revocar los nombramientos a los cargos de PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO de la Junta Directiva; y del FISCAL; y hacer los siguientes nombramientos: PRESIDENTE: JUAN LUIS ARRONIZ ALLEN, portador de la cédula de identidad número dos- cero trescientos sesenta y uno - cero trescientos cincuenta y dos, quién dice ser: mayor de edad, divorciado, Programador, costarricense, vecino de Alajuela, Naranjo, de la Iglesia Católica del Barrio Santa Cecilia cien metros al sur, condominio Santa Verde, apartamento diez-A; SECRETARIA: MARÍA LUISA ALCOCER BRYAN, portadora de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos doce-cero seiscientos sesenta y siete; quién dice ser: mayor de edad, soltera, Diseñadora Publicitaria, costarricense San José, Curridabat, Sanchez, Pinares, Casa número tres-f; TESORERO: JOSÉ BRENES SALVATIERRA, portador de la cédula de identidad número dos – cero cuatrocientos siete - cero seiscientos trece; quién dice ser: mayor de edad, divorciado, Administrador de Empresas, costarricense, vecino de Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio Las Palmas,

casa número B-dos. SE DESIGNA COMO FISCAL A: SALVADOR MURILLO CORDERO, cédula de identidad número uno - uno tres cero cuatro - cero nueve dos seis; quién dice ser: mayor de edad, soltero, Oficinista, costarricense, vecino de Barrio San Martín de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, cincuenta metros al Sur del Súper La Esperanza. Todos presentes en éste acto aceptan los cargos. **ARTICULO CUARTO:** Se autoriza a la Notaria KATHERINE HERRERA VEGA, para que Protocolice en lo conducente ésta acta y realice los trámites de inscripción en la Sección Mercantil del Registro Nacional. **ARTICULO QUINTO:** Por unanimidad de votos se aprueban los anteriores acuerdos y se declaran firmes en éste mismo acto. Sin más asuntos que tratar se cierra la cesión a las a las doce horas del veinticinco de febrero del dos mil veinte.





ACTA NUMERO DOS: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS de CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, celebrada en su Domicilio Social San José, Barrio Escalante, edificio veintisiete siete nueve estudios, oficina tres-b; a las trece horas y cero minutos del horas del diez de enero del dos mil veinte; con la asistencia de: **JUAN LUIS ARRONIZ ALLEN** portador de la cédula de identidad número dos-cero trescientos sesenta y uno - cero trescientos cincuenta y dos; **JOSÉ BRENES SALVATIERRA**, portador de la cédula de identidad número dos – cero cuatrocientos siete - cero seiscientos trece; y **MARÍA LUISA ALCOCER BRYAN**, portadora de la cédula de identidad número uno- mil cuatrocientos doce- cero seiscientos sesenta y siete **COMO PROPIETARIOS DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL CAPITAL SOCIAL. POR ESTAR PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL SE PRESCINDE DEL TRAMITE DE CONVOCATORIA PREVIA Y SE ACUERDA CONSTITUIRSE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Preside el señor JUAN LUIS ARRONIZ ALLEN como Presidente de la Junta Directiva. Y actúa como Secretaria la señora MARITZA ULATE CORDERO, portadora de la cédula de identidad número dos - cero cinco cuatro cuatro - cero siete cuatro seis. **Y POR UNANIMIDAD SE TOMAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS: ARTICULO PRIMERO:** Por convenir a los intereses

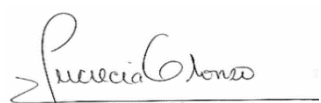
sociales y de conformidad con los artículos doscientos veinte y siguientes del Código de Comercio se acuerda fusionar en una sola sociedad anónima **CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno, domiciliada en San José, Barrio Escalante, edificio veintisiete siete nueve estudios, oficina tres-b; sociedad inscrita en el SISTEMA AUTOMATIZADO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, SECCION MERCANTIL del Registro Nacional, bajo la **PERSONA JURIDICA NUMERO TRES - CIENTO DOS – SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno – cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos veinticinco, domiciliada en San José, Barrio Escalante, edificio veintisiete siete nueve estudios, oficina tres-b; sociedad inscrita en el SISTEMA AUTOMATIZADO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, SECCION MERCANTIL del Registro Nacional, bajo la **PERSONA JURIDICA NUMERO TRES - CIENTO UNO – CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO**, y **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número **TRES –CIENTO UNO – SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE** domiciliada San José, Barrio Escalante, edificio veintisiete siete nueve oficina número tres-b; sociedad inscrita en el SISTEMA AUTOMATIZADO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, SECCION MERCANTIL del Registro Nacional, bajo la **PERSONA JURIDICA NUMERO TRES - CIENTO UNO – SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE**; mediante absorción de la primera y la segunda por la tercera. Manifiestan los socios su acuerdo de que la sociedad que prevalecerá será **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que dicha fusión surtirá efectos un mes después de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, se haya realizado el cierre y se encuentre debidamente inscrita la escritura de protocolización de la presente acta en el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos veintidós del Código de Comercio. **ARTICULO SEGUNDO:** Dicha fusión por absorción producirá los siguientes efectos: a) El cese en la personalidad jurídica individual de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA** y de **CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**. b) Que **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA** asume, de pleno derecho, sin exclusión ni excepción alguna, todos los activos y pasivos, lo

mismo que todos los derechos y obligaciones, incluyendo los de carácter contingente o eventual de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA Y DE CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**, así como los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal en curso. c) La transmisión, en bloque, de la totalidad de los activos y pasivos de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA Y DE CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**, origina un aumento en el capital social de la sociedad prevaleciente. d) El inmediato cese en sus cargos y poderes de la Junta Directiva, agentes residentes y demás funcionarios y apoderados de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA y de CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

ARTICULO TERCERO: En virtud de la fusión operada, se acuerda aumentar el capital social de la sociedad prevaleciente, a efecto de incorporar el capital social de las sociedades absorbidas, en consecuencia se acuerda reformar la cláusula Quinta del pacto social, la cual en lo sucesivo se leerá así: **“QUINTA: El capital social es la suma de DIEZ MILLONES DIEZ MIL COLONES NETOS, representado por DIEZ acciones comunes y nominativas de UN MILLON MIL colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas.** Las acciones y/o certificados serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. La Sociedad llevará un Registro de Accionistas de conformidad con lo exigido por el artículo ciento treinta y siete del Código de Comercio.”

Producto de las reformas a los estatutos, se acuerda revocar los nombramientos a los cargos de PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO de la Junta Directiva; y del FISCAL; y hacer los siguientes nombramientos: PRESIDENTE: JUAN LUIS ARRONIZ ALLEN, portador de la cédula de identidad número dos- cero trescientos sesenta y uno - cero trescientos cincuenta y dos, quién dice ser: mayor de edad, divorciado, Programador, costarricense, vecino de Alajuela, Naranjo, de la Iglesia Católica del Barrio Santa Cecilia cien metros al sur, condominio Santa Verde, apartamento diez-A ; SECRETARIA: MARÍA LUISA ALCOCER BRYAN, portadora de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos doce-cero seiscientos sesenta y siete; quién dice ser: mayor de edad, soltera, Diseñadora Publicitaria, costarricense San José, Curridabat, Sanchez, Pinares, Casa número tres-f; TESORERO: JOSÉ BRENES SALVATIERRA, portador de la cédula de identidad número dos – cero cuatrocientos siete - cero seiscientos trece; quién dice ser: mayor de edad, divorciado, Administrador de Empresas, costarricense, vecino de Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio Las Palmas, casa número B-dos. SE DESIGNA COMO FISCAL A: SALVADOR MURILLO CORDERO,

cédula de identidad número uno - uno tres cero cuatro - cero nueve dos seis; quién dice ser: mayor de edad, soltero, Oficinista, costarricense, vecino de Barrio San Martín de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, cincuenta metros al Sur del Súper La Esperanza. Todos presentes en éste acto aceptan los cargos. **ARTICULO CUARTO:** Se autoriza a la Notaria **KATHERINE HERRERA VEGA**, para que Protocolice en lo conducente ésta acta y realice los trámites de inscripción en la Sección Mercantil del Registro Nacional. **ARTICULO QUINTO:** Por unanimidad de votos se aprueban los anteriores acuerdos y se declaran firmes en éste mismo acto. Sin más asuntos que tratar se cierra la cesión a las a las catorce horas del veinticinco de febrero del dos mil veinte.





ACTA NUMERO TRES: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS de BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en su Domicilio Social San José, Barrio Escalante, edificio veintisiete siete nueve estudios, oficina tres-b; a las quince horas y cero minutos del diez de enero del dos mil veinte; con la asistencia de: **JUAN LUIS ARRONIZ ALLEN** portador de la cédula de identidad número dos- cero trescientos sesenta y uno - cero trescientos cincuenta y dos; **JOSÉ BRENES SALVATIERRA**, portador de la cédula de identidad número dos – cero cuatrocientos siete - cero seiscientos trece; y **MARÍA LUISA ALCOCER BRYAN**, portadora de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos doce-cero seiscientos sesenta y siete **COMO PROPIETARIOS DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL CAPITAL SOCIAL. POR ESTAR PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL SE PRESCINDE DEL TRAMITE DE CONVOCATORIA PREVIA Y SE ACUERDA CONSTITUIRSE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Preside el señor JUAN LUIS ARRONIZ ALLEN como Presidente de la Junta Directiva Y actúa como Secretaria la señora MARITZA ULATE CORDERO, portadora de la cédula de identidad número dos - cero cinco cuatro cuatro - cero siete cuatro seis. **Y POR UNANIMIDAD SE TOMAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:** **ARTICULO PRIMERO:** Por convenir a los intereses sociales y de conformidad con los artículos doscientos veinte y siguientes del Código de Comercio aceptamos y acordamos la fusión en una sola sociedad anónima de **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula

de persona jurídica número **TRES –CIENTO UNO – SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE** domiciliada Social San José, Barrio Escalante, edificio veintisiete siete nueve estudios, oficina tres-b; sociedad inscrita en el SISTEMA AUTOMATIZADO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, SECCION MERCANTIL del Registro Nacional, bajo la PERSONA JURIDICA NUMERO **TRES - CIENTO UNO – SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE; PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno – cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos veinticinco, domiciliada en San José, Barrio Escalante, edificio veintisiete siete nueve estudios, oficina número tres-b; sociedad inscrita en el SISTEMA AUTOMATIZADO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, SECCION MERCANTIL del Registro Nacional, bajo la PERSONA JURIDICA NUMERO **TRES - CIENTO UNO – CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO**; y **CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno, domiciliada en San José, Barrio Escalante, edificio veintisiete siete nueve estudios, oficina tres-b; sociedad inscrita en el SISTEMA AUTOMATIZADO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, SECCION MERCANTIL del Registro Nacional, bajo la PERSONA JURIDICA NUMERO **TRES - CIENTO DOS – SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO**, mediante absorción de la segunda y la tercera por la primera. Manifiestan los socios su acuerdo de que la sociedad que prevalecerá será **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que dicha fusión surtirá efectos un mes después de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, se haya realizado el cierre y se encuentre debidamente inscrita la escritura de protocolización de la presente acta en el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos veintidós del Código de Comercio. **ARTICULO SEGUNDO:** Dicha fusión por absorción producirá los siguientes efectos: a) El cese en la personalidad jurídica individual de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA** y de **CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**. b) Que **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA** asume, de pleno derecho, sin exclusión ni excepción alguna, todos los activos y pasivos, lo mismo que todos los derechos y obligaciones, incluyendo los de carácter contingente o eventual de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA Y DE CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD**

LIMITADA., así como los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal en curso. c) La transmisión, en bloque, de la totalidad de los activos y pasivos de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA Y DE CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**, origina un aumento en el capital social de la sociedad prevaleciente. d) El inmediato cese en sus cargos y poderes de la Junta Directiva, agentes residentes y demás funcionarios y apoderados de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA y de CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** **ARTICULO TERCERO:** En virtud de la fusión operada, se acuerda aumentar el capital social de la sociedad prevaleciente, a efecto de incorporar el capital social de las sociedades absorbidas, en consecuencia se acuerda reformar la cláusula Quinta del pacto social, la cual en lo sucesivo se leerá así: **“QUINTA: El capital social es la suma de DIEZ MILLONES DIEZ MIL COLONES NETOS, representado por DIEZ acciones comunes y nominativas de UN MILLON MIL colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas.** Las acciones y/o certificados serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. La Sociedad llevará un Registro de Accionistas de conformidad con lo exigido por el artículo ciento treinta y siete del Código de Comercio.”

Producto de las reformas a los estatutos, se acuerda revocar los nombramientos a los cargos de **PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO** de la Junta Directiva; y del **FISCAL**; y hacer los siguientes nombramientos: **PRESIDENTE: JUAN LUIS ARRONIZ ALLEN**, portador de la cédula de identidad número dos- cero trescientos sesenta y uno - cero trescientos cincuenta y dos, quién dice ser: mayor de edad, divorciado, Programador, costarricense, vecino de Alajuela, Naranjo, de la Iglesia Católica del Barrio Santa Cecilia cien metros al sur, condominio Santa Verde, apartamento diez-A ; **SECRETARIA: MARÍA LUISA ALCOCER BRYAN**, portadora de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos doce- cero seiscientos sesenta y siete; quién dice ser: mayor de edad, soltera, Diseñadora Publicitaria, costarricense San José, Curridabat, Sanchez, Pinares, Casa número tres-f; **TESORERO: JOSÉ BRENES SALVATIERRA**, portador de la cédula de identidad número dos – cero cuatrocientos siete - cero seiscientos trece; quién dice ser: mayor de edad, divorciado, Administrador de Empresas, costarricense, vecino de Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio Las Palmas, casa número B-dos. **SE DESIGNA COMO FISCAL A: SALVADOR MURILLO CORDERO**, cédula de identidad número uno - uno tres cero cuatro - cero nueve dos seis; quién dice ser: mayor de edad, soltero, Oficinista, costarricense, vecino de Barrio San Martín de Ciudad Quesada, San Carlos,

Alajuela, cincuenta metros al Sur del Súper La Esperanza. Todos presentes en éste acto aceptan los cargos. **ARTICULO CUARTO:** Se autoriza a la Notaria **KATHERINE HERRERA VEGA**, para que Protocolice en lo conducente ésta acta y realice los trámites de inscripción en la Sección Mercantil del Registro Nacional. **ARTICULO QUINTO:** Por unanimidad de votos se aprueban los anteriores acuerdos y se declaran firmes en éste mismo acto. Sin más asuntos que tratar se cierra la cesión a las a las dieciséis horas del veinticinco de febrero del dos mil veinte.



Presencia de



INSTRUMENTO NOTARIAL

PAPEL PARA PROTOCOLO



1 **NÚMERO UNO.** Yo Katherine Herrera Vega, Notario Público con oficina en San José, San
 2 Pedro, Montes De Oca, edificio El Cedral, oficina número cuatro, comisionada al efecto,
 3 protocolizo de los libros respectivos las actas de asambleas generales extraordinarias
 4 celebradas por los accionistas de las sociedades que se indicaran, que dicen: **UNO Acta de**
 5 **Asamblea General Extraordinaria de la empresa PLAYA ATLÁNDIDA SOCIEDAD**
 6 **ANÓNIMA**, cédula de personería jurídica número **TRES-CIENTO UNO-CUATROCIENTOS**
 7 **OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO**, celebrada en su domicilio social, a
 8 las once horas y cero minutos del día diez del mes de enero del año dos mil veinte, con la
 9 asistencia de la totalidad del capital social, motivo por el cual se prescinde del trámite de
 10 convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Por convenir a los
 11 intereses sociales, se acuerda fusionar en una sola las empresas **BOSQUE Y ARENA**
 12 **SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica **TRES -CIENTO UNO - SETECIENTOS**
 13 **NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE y PLAYA ATLÁNDIDA**
 14 **SOCIEDAD ANÓNIMA**, mediante absorción de la segunda por la primera. Dicha fusión por
 15 absorción producirá los siguientes efectos: a) El cese en la personalidad jurídica individual de
 16 **PLAYA ATLÁNDIDA SOCIEDAD ANÓNIMA.** b) **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD**
 17 **ANÓNIMA** asume de pleno derecho, sin exclusión ni excepción alguna, todos los activos y
 18 pasivos, lo mismo que todos los derechos y obligaciones, incluyendo los de carácter
 19 contingente o eventual de las sociedades absorbidas, así como los ingresos y gastos
 20 correspondientes al ejercicio fiscal en curso. c) La transmisión en bloque, de la totalidad de
 21 los activos y pasivos de **PLAYA ATLÁNDIDA SOCIEDAD ANÓNIMA**, origina un aumento en
 22 el capital social de la sociedad prevalecte. d) El inmediato cese en sus cargos y poderes
 23 de la Junta Directiva, agentes residentes y demás funcionarios y apoderados de **PLAYA**
 24 **ATLÁNDIDA SOCIEDAD ANÓNIMA.** **DOS Acta de Asamblea General Extraordinaria de**
 25 **la empresa CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula de
 26 personería jurídica número **TRES-CIENTOS DOS-SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL**
 27 **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO**, celebrada en su domicilio social, a las trece horas
 28 y cero minutos del día diez del mes de enero del año dos mil veinte, con la asistencia de la
 29 totalidad del capital social, motivo por el cual se prescinde del trámite de convocatoria previa
 30 y se toman los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Por convenir a los intereses sociales, se
 31 acuerda fusionar en una sola las empresas **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula
 32 de persona jurídica **TRES -CIENTO UNO - SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL**
 33 **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE y CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD**
 34 **LIMITADA**, mediante absorción de la segunda por la primera. Dicha fusión por absorción
 35 producirá los siguientes efectos: a) El cese en la personalidad jurídica individual de **CASA DE**
 36 **ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** b) **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD**
 37 **ANÓNIMA**, asume de pleno derecho, sin exclusión ni excepción alguna, todos los activos y
 38 pasivos, lo mismo que todos los derechos y obligaciones, incluyendo los de carácter
 39 contingente o eventual de **CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**,
 40 así como los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal en curso. c) La transmisión,
 41 en bloque, de la totalidad de los activos y pasivos de **CASA DE ORO SOCIEDAD DE**
 42 **RESPONSABILIDAD LIMITADA**, origina un aumento en el capital social de la sociedad
 43 prevalecte. d) El inmediato cese en sus cargos y poderes de la Junta Directiva, agentes
 44 residentes y demás funcionarios y apoderados de **CASA DE ORO SOCIEDAD DE**
 45 **RESPONSABILIDAD LIMITADA.** **TRES Acta de Asamblea General Extraordinaria de**

1 la empresa BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica TRES -
2 CIENTO UNO - SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y
3 NUEVE, celebrada en su domicilio social, a las quince horas y cero minutos del diez de enero
4 del dos mil veinte, con la asistencia de la totalidad del capital social, motivo por el cual se
5 prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: PRIMERO:
6 Por convenir a los intereses se acuerda fusionar en una sola sociedad anónima a BOSQUE Y
7 ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad prevalecte y PLAYA ATLANTIDA
8 SOCIEDAD ANÓNIMA Y CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
9 , mediante absorción de la segunda y la tercera por la primera. En adelante denominadas
10 como las sociedades absorbidas. Dicha fusión por absorción producirá los siguientes
11 efectos: a) El cese de la personalidad jurídica individual de las sociedades antes indicadas. b)
12 BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA, asume de pleno derecho, sin exclusión ni
13 excepción alguna, todos los activos y pasivos, lo mismo que todos los derechos y obligaciones,
14 incluyendo los de carácter contingente o eventual de todas las sociedades absorbidas, así
15 como los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal en curso. c) La transmisión, en
16 bloque, de la totalidad de los activos y pasivos de las sociedades absorbidas, origina un
17 aumento en el capital social de la sociedad prevalecte. d) El inmediato cese en sus cargos
18 y poderes de la Junta Directiva, agentes residentes y demás funcionarios y apoderados
19 de BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA. SEGUNDO: Producto de la fusión operada,
20 se acuerda reformar la cláusula cuarta del pacto social, la cual, en lo sucesivo se leerá así:
21 "El capital social es la suma de diez millones de colones representadas por diez acciones
22 comunes y nominativas de un millón de colones cada una íntegramente suscritas y pagadas.
23 Los títulos, que podrán amparar una o más acciones, deberán ser firmados por el Presidente
24 y el Secretario de la Junta Directiva. El suscrito Notario, con vista de los Libros de Actas
25 respectivos da fe de que: a) Lo transcrito, es copia fiel, en lo conducente de las actas originales
26 debidamente asentadas en los libros legalizados respectivos; y lo no transcrito no modifica,
27 altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito b) las Asambleas cuyas actas se
28 protocolizan fueron celebradas con cumplimiento de los requisitos legales; las actas están
29 firmadas por las personas llamadas a hacerlo y que en las asambleas estuvo presente el
30 quórum de ley; c) los acuerdos protocolizados se encuentran firmes y fueron tomados por
31 unanimidad de votos; d) el suscrito fue comisionado para hacer esta protocolización, e) de la
32 existencia de las sociedades con vista en la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas
33 bajo los números de cédulas jurídicas anteriormente indicados. ES TODO. - Expido un primer
34 testimonio para la sociedad BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
35 LIMITADA. El suscrito Notario hace constar de conformidad con lo dispuesto en el numeral
36 setenta y siete del Código Notarial que lo omitido en la transcripción que en lo conducente se
37 realiza de las actas que mediante este instrumento se protocolizan, no modifican, alteran,
38 condicionan, restringen ni desvirtúan lo transcrito. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo
39 ciento cinco del Código Notarial, que ha adjuntado una copia de las actas aquí protocolizadas
40 a su archivo de referencias. Confrontadas en lo conducente, las actas preinsertas con su
41 original, resultó conforme y las apruebo firmando esta escritura en la ciudad de San José, a
42 las nueve horas y treinta minutos del día dos del mes de abril del año dos mil veinte.



Publicación diario oficial la gaceta**PUBLICACIÓN UNA VEZ**

Por escritura otorgada en mí Notaría, al ser las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de abril del dos mil veinte; **SE PROTOCOLIZARON ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES: BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica **TRES – CIENTO UNO – SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE**, **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número **TRES – CIENTO UNO – CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO** y **CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula de personas jurídica número **TRES – CIENTO DOS – CERO DIECINUEVE MIL VEINTISÉIS**. **EN LAS CUALES ACORDARON FUSIONARSE PREVALECIENDO LA SOCIEDAD BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA. SE ACUERDA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD PREVALECIENTE; SE MODIFICA LA CLAUSULA QUINTA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA.** San José, San Pedro de Montes de Oca, cuatro de abril del dos mil veinte. **KATHERINE HERRERA VEGA**, Notario Público.

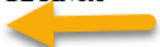
Cambio de nombre de titular por fusión de sociedades



1 **NUMERO: DOS.** Ante mí, **Katherine Herrera Vega**, Notario Público con oficina en
 2 San José, San Pedro, Montes De Oca, comparecen los señores **JUAN LUIS ARRONIZ**
 3 **ALLEN**, mayor, divorciado, Programador, vecino de Alajuela, Naranjo, de la Iglesia
 4 Católica del Barrio Santa Cecilia cien metros al sur, condominio Santa Verde,
 5 apartamento diez-A, portador de la cédula de identidad número dos- cero trescientos
 6 sesenta y uno - cero trescientos cincuenta y dos, en su condición de apoderado
 7 generalísimo sin límite de suma de la sociedad **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD**
 8 **ANONIMA**, domiciliada en San José, Barrio Escalante, edificio veintisiete siete nueve
 9 Studios, oficina número tres-b, con cédula jurídica número **TRES -CIENTO UNO -**
 10 **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE**, sociedad
 11 y personería debidamente inscritas y vigentes de la cual da fe el suscrito Notario con
 12 vista en el sistema digitalizado del Registro de Personas Jurídicas y la cédula de
 13 persona jurídica antes indicada, y DICE: PRIMERO: Que según consta en la inscripción
 14 practicada en el Registro de Personas Jurídicas al tomo quinientos sesenta y cuatro,
 15 asiento mil seiscientos veinticuatro, consecutivo cero uno, de la cual el suscrito Notario
 16 da fe, su representada se fusionó con la sociedad **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD**
 17 **ANONIMA**, cédula jurídica número **TRES -CIENTO UNO - SETECIENTOS**
 18 **NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE**, la cual tuvo, entre sus
 19 efectos el cese en la personalidad jurídica individual de **PLAYA ATLANTIDA**
 20 **SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número **TRES-CIENTO UNO- UNO-**
 21 **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO**, por lo
 22 que la sociedad prevaleciente asumió, de pleno derecho, sin exclusión ni excepción
 23 alguna, todos los activos y pasivos, lo mismo que todos los derechos y obligaciones,
 24 incluyendo los de carácter contingente o eventual de la empresa **PLAYA ATLANTIDA**
 25 **SOCIEDAD ANONIMA**, así como los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio
 26 fiscal en curso. **SEGUNDO:** Que según consta en las inscripciones practicadas en el
 27 Registro Inmobiliario, la sociedad **PLAYA ATLANTIDA SOCIEDAD ANONIMA**,
 28 aparece como titular de la finca inscrita en el Registro Inmobiliario que se describe así:
 29 partido de Guanacaste, folio real matrícula número CINCO SEIS SEIS UNO CUATRO-
 30 CERO CERO CERO, que es terreno destinado a construir, ubicado en el distrito La Cruz,
 31 cantón La Cruz, con una cabida de setecientos noventa y ocho metros con cincuenta y
 32 siete decímetros cuadrados y los siguientes linderos, norte: Feliz Alemán Víctor y
 33 Carmen Rivera, sur: David Hernandez y Félix Alemán Victo, este: calle pública, oeste:
 34 Feliz Alemán Víctor, plano catastrado número G- cero seis uno uno| siete nueve seis-
 35 mil novecientos ochenta y cinco. Que solicita a este Registro que tome nota de la
 36 fusión operada y que en consecuencia proceda a modificar el nombre de la sociedad
 37 que aparece como titular del inmueble para que se consigne en su lugar el nombre de
 38 su representada, la sociedad prevaleciente, a saber, **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD**
 39 **ANONIMA**. Se estima el presente acto de solicitud de cambio de titular en la suma de
 40 CIEN MIL colones. Es todo. Leído lo escrito al compareciente, lo aprobó y juntos
 41 firmamos en la ciudad de San José, a las diez horas y cero minutos del día veinte del
 42 mes de junio del año dos mil veinte.

Constancia de cambio de nombre bien inmueble

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 56614-000



PROVINCIA: GUANACASTE FINCA: 56614 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000
SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO PARA CONSTRUIR
SITUADA EN EL DISTRITO 1-LA CRUZ CANTON 10-LA CRUZ DE LA PROVINCIA DE
GUANACASTE
LINDEROS:

NORTE : FELIZ ALEMAN VICTOR Y CARMEN RIVERA

SUR : DAVID HERNANDEZ Y FELIX ALEMAN VICTO

ESTE : CALLE PUBLICA

OESTE : FELIX ALEMAN VICTOR

MIDE: SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CON CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS
CUADRADOS
PLANO:G-0611796-1985

LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO DE
LA PROVINCIA DE GUANACASTE NUMERO 56614 Y ADEMAS PROVIENE DE 029740-000

VALOR FISCAL: 63,500,000.00 COLONES

PROPIETARIO:
Bosque y Arena SOCIEDAD ANONIMA
CEDULA JURIDICA 3-101- 793679
ESTIMACIÓN O PRECIO: CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO UN MIL COLONES
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 2018-00643082-01
CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22-OCT-2018



ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Archivo de referencias
Cédulas de los comparecientes
Juan Luis Arronis Allen



José Brenes Salvatierra



María Luisa Alcocer Bryan



Estudio de consultas civiles

Juan Luis Arroniz Allen

SOLICITUD DE CERTIFICACIONES			
SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO		SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL	
SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION			
DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA			
Número de Cédula :	203610352	Fecha Nacimiento :	13/05/1961
Nombre Completo :	JUAN LUIS ARRONIZ ALLEN	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	59 AÑOS
Hijo/a de:	FEDERICO ARRONIZ ROJAS	Marginal :	NO
Identificación:	0		
Y:	BENILDA ALLEN SANCHO		Ver Más Detalles
Identificación:	0		
Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: Compatibilidad			
HIJOS REGISTRADOS		MATRIMONIOS REGISTRADOS	
<small>LA CONSULTA DE HIJOS SOLO DESPLIEGA INFORMACION DE LOS REGISTROS DE NACIMIENTOS EN LOS CUALES SE ENCUENTRE CAPTURADO EL NUMERO DE CEDULA DE LA PERSONA CONSULTADA</small>		<small>ALGUNOS MATRIMONIOS INSCRITOS ANTES DE 1960 NO ESTAN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADOS EN LINEA. LA CONSULTA DE ESTADO CIVIL SOLO ES VALIDA PARA PERSONAS NACIDAS A PARTIR DE 1950</small>	
Ocultar		Ocultar	
CEDULA	FECHA NACIMIENTO	CITA NO	FECHA
NOMBRE	TIPO	PROVINCIA	CANTON
DISTRITO AD.	DISTRITO ELE.		
Detalles 207270775	12/07/1994	Detalles 201901560212	09/05/2003
Detalles 208570363	21/09/2004	Detalles 201901560312	21/09/2010
Detalles 119760726	05/10/2006		
Detalles 120530603	05/05/2009		
Detalles 209260736	23/12/2009		
Detalles 209550095	09/02/2012		
FARIESA VARGAS CHACON	MATRIMONIO	ALAJUELA	NARANJO
JESSICA VALERIA VARGAS MORA	DIVORCIO	NARANJO	NARANJO
MONSERRAT VARGAS MORA			
VICTORIA VARGAS MORA			
MARIA CELESTE VARGAS QUESADA			
MARIANGEL VARGAS ARRIETA			

Estudio de sociedades fusionadas

Bosque y Arena Sociedad Anónima

Inicio Ayuda Preguntas Frecuentes Entidades Receptoras Contáctenos Desconectar katherine.herrera

REGISTRO NACIONAL
SISTEMA DE CERTIFICACIONES E INFORMES DIGITALES

Registro Nacional
República de Costa Rica
Sistema de Certificaciones e Informes Digitales

"La Patria"
Mural de César Valverde
Registro Nacional de Costa Rica

Bienes Monitoreados
Búsqueda Gráfica Marcas
Carrito de Compras
Consultas Gratuitas
Certificación Imágenes
Detalle de Servicios
Historial de Compras
Historial de Usos
Impuesto Personas Jurídicas
Índice Personas Físicas
Índice de Personas Jurídicas
Transitorio III Ley 9428
Mi Cuenta
Mi Inventario
Reserva de Matricula
Solicitud de Placas
Salidas del País

Consultas de Personas Jurídicas por Identificación

Permite realizar una consulta por la identificación de la persona jurídica

Cédula Jurídica: 3 101 793679

CEDULA JURÍDICA: 3-101-793679
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: BOSQUE Y ARENA S.A
CITAS DE PRESENTACIÓN: TOMO: 2020 ASIENTO: 111110
CITAS DE ANTECEDENTE: TOMO: NO HAY FOLIO: NO HAY ASIENTO: NO HAY
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD: INSCRITA
NUMERO DE LEGALIZACION: 4062001120551

Emitido: 18-07-2020 a las 20:19

Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y anticiparle que se informará.

Playa Atlántida Sociedad Anónima

Inicio Ayuda Preguntas Frecuentes Entidades Receptoras Contáctenos Desconectar katherine.herrera

REGISTRO NACIONAL
SISTEMA DE CERTIFICACIONES E INFORMES DIGITALES

Registro Nacional
República de Costa Rica
Sistema de Certificaciones e Informes Digitales

"La Patria"
Mural de César Valverde
Registro Nacional de Costa Rica

Bienes Monitoreados
Búsqueda Gráfica Marcas
Carrito de Compras
Consultas Gratuitas
Certificación Imágenes
Detalle de Servicios
Historial de Compras
Historial de Usos
Impuesto Personas Jurídicas
Índice Personas Físicas
Índice de Personas Jurídicas
Transitorio III Ley 9428
Mi Cuenta
Mi Inventario
Reserva de Matricula
Solicitud de Placas
Salidas del País

Consultas de Personas Jurídicas por Identificación

Permite realizar una consulta por la identificación de la persona jurídica

Cédula Jurídica: 3 101 488625

CEDULA JURÍDICA: 3-101-488625
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: PLAYA ATLANTIDA S A
CITAS DE PRESENTACIÓN: TOMO: 571 ASIENTO: 36438
CITAS DE ANTECEDENTE: TOMO: NO HAY FOLIO: NO HAY ASIENTO: NO HAY
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD: INSCRITA
NUMERO DE LEGALIZACION: 4061011059795

Emitido: 19-07-2020 a las 10:55

Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad por lo que si

Casa de Oro Sociedad de Responsabilidad Limitada

Inicio Ayuda Preguntas Frecuentes Entidades Receptoras Contáctenos Desconectar katherine.herrera

REGISTRO NACIONAL
SISTEMA DE CERTIFICACIONES E INFORMES DIGITALES

Registro Nacional
República de Costa Rica
Sistema de Certificaciones e Informes Digitales

"La Patria"
Mural de César Valverde
Registro Nacional de Costa Rica

Bienes Monitoreados
Búsqueda Gráfica Marcas
Carrito de Compras
Consultas Gratuitas
Certificación Imágenes
Detalle de Servicios
Historial de Compras
Historial de Usos
Impuesto Personas Jurídicas
Índice Personas Físicas
Índice de Personas Jurídicas
Transitorio III Ley 9428
Mi Cuenta
Mi Inventario
Reserva de Matricula
Solicitud de Placas
Salidas del País

Consultas de Personas Jurídicas por Identificación

Permite realizar una consulta por la identificación de la persona jurídica

Cédula Jurídica: 3 102 798451

CEDULA JURÍDICA: 3-102-798451
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CASA DE ORO SRL
CITAS DE PRESENTACIÓN: TOMO: 2020 ASIENTO: 348923
CITAS DE ANTECEDENTE: TOMO: NO HAY FOLIO: NO HAY ASIENTO: NO HAY
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD: INSCRITA
NUMERO DE LEGALIZACION: 4062001159383

Emitido: 19-07-2020 a las 10:59


Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad por lo que si

Estudio de pago de impuesto de personas jurídicas de las sociedades fusionadas

Bosque y Arena Sociedad Anónima

Consulta Pública de Morosidad de la Ley 9024

 Ley N° 9024 Impuesto a las Personas Jurídicas

[Preguntas Frecuentes](#)

Aviso Importante: El pago de periodos morosos se puede realizar de forma individual por orden de antigüedad.

Bastará con presentarse a cancelar en las oficinas del Banco de Costa Rica o mediante la oficina virtual <https://www.personas.bancobcr.com>, dentro del periodo indicado.

Cédula Jurídica:

Buscar

RAZON SOCIAL	Bosque y Arena	SOCIEDAD ANONIMA
PERIODOS PENDIENTES	0	
ESTADO	INSCRITA	
A ESTE MOMENTO LA ENTIDAD SE ENCUENTRA AL DIA		

Imprimir

Playa Atlántida Sociedad Anónima

Consulta Pública de Morosidad de la Ley 9024

 Ley N° 9024 Impuesto a las Personas Jurídicas

[Preguntas Frecuentes](#)

Aviso Importante: El pago de periodos morosos se puede realizar de forma individual por orden de antigüedad.

Bastará con presentarse a cancelar en las oficinas del Banco de Costa Rica o mediante la oficina virtual <https://www.personas.bancobcr.com>, dentro del periodo indicado.

Cédula Jurídica:


Buscar

RAZON SOCIAL	PLAYA ATLANTIDA	SOCIEDAD ANONIMA
PERIODOS PENDIENTES	0	
ESTADO	INSCRITA	
A ESTE MOMENTO LA ENTIDAD SE ENCUENTRA AL DIA		

Imprimir

Casa de Oro Sociedad de Responsabilidad Limitada

Consulta Pública de Morosidad de la Ley 9024

 Ley N° 9024 Impuesto a las Personas Jurídicas

[Preguntas Frecuentes](#)

Aviso Importante: El pago de periodos morosos se puede realizar de forma individual por orden de antigüedad.

Bastará con presentarse a cancelar en las oficinas del Banco de Costa Rica o mediante la oficina virtual <https://www.personas.bancobcr.com>, dentro del periodo indicado.

Cédula Jurídica:

Buscar

RAZON SOCIAL	CASA DE ORO	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
PERIODOS PENDIENTES	0	
ESTADO	INSCRITA	
A ESTE MOMENTO LA ENTIDAD SE ENCUENTRA AL DIA		

Imprimir

Estudio cumplimiento Art. 74 ley constitutiva caja costarricense de seguro social Bosque y Arena Sociedad Anónima


Consulta Morosidad Patronal
Dirección de Cobros
Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS

Reporte de Patronos más morosos Validar Documento Digital Buscar

Búsqueda de Patrono por Identificación

Tipo Identificación:

Número Identificación: ?

Buscar

PATRONO / TI / AV AL DIA

NOMBRE	Bosque y Arena Sociedad Anónima
LUGAR DE PAGO	OFI. CENTRALES
SITUACIÓN	

Playa Atlántida Sociedad Anónima


Consulta Morosidad Patronal
Dirección de Cobros
Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS

Reporte de Patronos más morosos Validar Documento Digital Buscar

Búsqueda de Patrono por Identificación

Tipo Identificación:

Número Identificación: ?

Buscar

PATRONO / TI / AV AL DIA

NOMBRE	Playa Atlántida Sociedad Anónima
LUGAR DE PAGO	OFI. CENTRALES
SITUACIÓN	

Casa de Oro Sociedad de Responsabilidad Limitada


Consulta Morosidad Patronal
Dirección de Cobros
Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS

Reporte de Patronos más morosos Validar Documento Digital Buscar

Búsqueda de Patrono por Identificación

Tipo Identificación:

Número Identificación: ?

Buscar

PATRONO / TI / AV AL DIA

NOMBRE	Casa de Oro Sociedad De Responsabilidad Limitada
LUGAR DE PAGO	OFI. CENTRALES
SITUACIÓN	

Certificaciones de personerías jurídicas

Bosque y Arena Sociedad Anónima

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PERSONERIA JURIDICA
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-247960-2019
PERSONA JURIDICA: 3-101-793679

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: Bosque y Arena SOCIEDAD ANONIMA
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
DOCUMENTO ORIGEN:
DOMICILIO:
ESQUINER:
OBJETIVOS (SINTEISIS):

PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 17/04/2017 VENCIMIENTO: 17/04/2116
NUMERO LEGALIZACION: 406500026193
FECHA LEGALIZACION: 20/06/2017

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR: PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO, Y DURARAN EN SUS CARGOS POR TODO EL PLAZO SOCIAL. EL FISCAL DURARA EN SU CARGO POR TODO EL PLAZO SOCIAL.-
LA JUNTA DIRECTIVA NO TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACION

CORRESPONDE AL PRESIDENTE Y TESORERO, LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA CON FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA. PODRA CONFERIR PODERES, REVOCARLOS Y OTORGAR OTROS DE NUEVO, INCLUYENDO JUDICIALES, EN CONSECUENCIA PODRA SUSTITUIR SU PODER EN TODO O EN PARTE, CONSERVANDO SIEMPRE SUS FACULTADES.-

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCION: 20/06/2017 CARGO: PRESIDENTE
OCUPADO POR:
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 17/04/2017 VENCIMIENTO: 17/04/2116

FECHA DE INSCRIPCION: 20/06/2017 CARGO: TESORERO
OCUPADO POR:
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 17/04/2017 VENCIMIENTO: 17/04/2116

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO: 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 09 HORAS 04 MINUTOS Y 34 SEGUNDOS, DEL 15 DE FEBRERO DE 2019.

Playa Atlántida Sociedad Anónima

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PERSONERIA JURIDICA
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-247960-2019
PERSONA JURIDICA: 3-101-488625

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: Playa Atlántida SOCIEDAD ANONIMA
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
DOCUMENTO ORIGEN:
DOMICILIO:
ESQUINER:
OBJETIVOS (SINTEISIS):

PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 17/04/2017 VENCIMIENTO: 17/04/2116
NUMERO LEGALIZACION: 406500026193
FECHA LEGALIZACION: 20/06/2017

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR: PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO, Y DURARAN EN SUS CARGOS POR TODO EL PLAZO SOCIAL. EL FISCAL DURARA EN SU CARGO POR TODO EL PLAZO SOCIAL.-
LA JUNTA DIRECTIVA NO TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACION

CORRESPONDE AL PRESIDENTE Y TESORERO, LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA CON FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA. PODRA CONFERIR PODERES, REVOCARLOS Y OTORGAR OTROS DE NUEVO, INCLUYENDO JUDICIALES, EN CONSECUENCIA PODRA SUSTITUIR SU PODER EN TODO O EN PARTE, CONSERVANDO SIEMPRE SUS FACULTADES.-

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCION: 20/06/2017 CARGO: PRESIDENTE
OCUPADO POR:
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 17/04/2017 VENCIMIENTO: 17/04/2116

FECHA DE INSCRIPCION: 20/06/2017 CARGO: TESORERO
OCUPADO POR:
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 17/04/2017 VENCIMIENTO: 17/04/2116

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO: 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 09 HORAS 04 MINUTOS Y 34 SEGUNDOS, DEL 15 DE FEBRERO DE 2019.

Casa de Oro Sociedad de Responsabilidad Limitada

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PERSONERIA JURIDICA
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-247960-2019
PERSONA JURIDICA: 3-101-488625

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: Casa de Oro Sociedad de Responsabilidad Limitada
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
DOCUMENTO ORIGEN:
DOMICILIO:
ESQUINER:
OBJETOS/FINES (SINTESIS):

PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 17/04/2017 VENCIMIENTO: 17/04/2116
NUMERO LEGALIZACION: 408500026193
FECHA LEGALIZACION: 20/05/2017

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR: PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO, Y DURARAN EN SUS CARGOS POR TODO EL PLAZO SOCIAL EL FISCAL DURARA EN SU CARGO POR TODO EL PLAZO SOCIAL.-
LA JUNTA DIRECTIVA NO TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACION

CORRESPONDE AL PRESIDENTE Y TESORERO, LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA CON FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA, PODRA CONFERIR PODERES, REVOCARLOS Y OTORGAR OTROS DE NUEVO, INCLUYENDO JUDICIALES, EN CONSECUENCIA PODRA SUSTITUIR SU PODER EN TODO O EN PARTE, CONSERVANDO SIEMPRE SUS FACULTADES.-

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCION: 20/05/2017 CARGO: PRESIDENTE
OCUPADO POR:
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 17/04/2017 VENCIMIENTO: 17/04/2116

FECHA DE INSCRIPCION: 20/05/2017 CARGO: TESORERO
OCUPADO POR:7
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 17/04/2017 VENCIMIENTO: 17/04/2116

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 39488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 198, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009, EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO: 2202-8688.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 09 HORAS 04 MINUTOS Y 34 SEGUNDOS, DEL 15 DE FEBRERO DE 2019.

Estudio registral bien inmueble

Playa Atlántida Sociedad de Responsabilidad Limitada

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 56614-000

PROVINCIA: GUANACASTE FINCA: 56614 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000
SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO PARA CONSTRUIR
SITUADA EN EL DISTRITO 1-LA CRUZ CANTON 10-LA CRUZ DE LA PROVINCIA DE
GUANACASTE

LINDEROS:

NORTE : FELIZ ALEMAN VICTOR Y CARMEN RIVERA

SUR : DAVID HERNANDEZ Y FELIX ALEMAN VICTO

ESTE : CALLE PUBLICA

OESTE : FELIX ALEMAN VICTOR

MIDE: SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CON CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS
CUADRADOS
PLANO: G-0611796-1985

LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO DE
LA PROVINCIA DE GUANACASTE NUMERO 56614 Y ADEMAS PROVIENE DE 029740-000

VALOR FISCAL: 63,500,000.00 COLONES

PROPIETARIO:
Playa Atlántida SOCIEDAD ANONIMA
CEDULA JURIDICA 3-101- 488625
ESTIMACIÓN O PRECIO: CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO UN MIL COLONES
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 2018-00643082-01
CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA
FECHA DE INSCRIPCION: 22-OCT-2018

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Entero bancario

Entero
Mensajes importantes

Registro:

Acto:

Indicador:

Monto a Tasar:

Boleta Seguridad:

Finca/Placa:

Descripción:

Municipalidad:

Monto D.G.T.D.:

Poderes/Peso RB: (Cantidad Redondeada)

Tasación:	387821198	Pago Neto	62,413.60
Total Grupo	0.00	Cnt Enteros	0

Anote el número de tasación y preséntelo en cualquier caja del Banco de Costa Rica para cancelar

Protocolo de referencias

NÚMERO UNO. Yo Katherine Herrera Vega, Notario Público con oficina en San José, San Pedro, Montes De Oca, edificio El Cedral, oficina número cuatro, comisionada al efecto, protocolizo de los libros respectivos las actas de asambleas generales extraordinarias celebradas por los accionistas de las sociedades que se indicaran, que dicen: **UNO Acta de Asamblea General Extraordinaria de la empresa PLAYA ATLÁNDIDA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de personería jurídica número **TRES-CIENTO UNO-CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO**, celebrada en su domicilio social, a las once horas y cero minutos del día diez del mes de enero del año dos mil veinte, con la asistencia de la totalidad del capital social, motivo por el cual se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Por convenir a los intereses sociales, se acuerda fusionar en una sola las empresas **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica **TRES -CIENTO UNO - SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE** y **PLAYA ATLÁNDIDA SOCIEDAD ANÓNIMA**, mediante absorción de la segunda por la primera. Dicha fusión por absorción producirá los siguientes efectos: a) El cese en la personalidad jurídica individual de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA**. b) **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD SOCIEDAD ANÓNIMA** asume de pleno derecho, sin exclusión ni excepción alguna, todos los activos y pasivos, lo mismo que todos los derechos y obligaciones, incluyendo los de carácter contingente o eventual de las sociedades absorbidas, así como los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal en curso. c) La transmisión en bloque, de la totalidad de los activos y pasivos de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA**, origina un aumento en el capital social de la sociedad prevaleciente. d) El inmediato cese en sus cargos y poderes de la Junta Directiva, agentes residentes y demás funcionarios y apoderados de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA**. **DOS Acta de Asamblea General Extraordinaria de la empresa CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula de personería jurídica número **TRES-CIENTOS DOS-SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO**, celebrada en su domicilio social, a las trece horas y cero minutos del día diez del mes de enero del año dos mil veinte, con la asistencia de la totalidad del capital social, motivo por

el cual se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Por convenir a los intereses sociales, se acuerda fusionar en una sola las empresas **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula de persona jurídica **TRES – CIENTO UNO – SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE** y **CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, mediante absorción de la segunda por la primera. Dicha fusión por absorción producirá los siguientes efectos: a) El cese en la personalidad jurídica individual de **CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**. b) **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA**, asume de pleno derecho, sin exclusión ni excepción alguna, todos los activos y pasivos, lo mismo que todos los derechos y obligaciones, incluyendo los de carácter contingente o eventual de **CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, así como los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal en curso. c) La transmisión, en bloque, de la totalidad de los activos y pasivos de **CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, origina un aumento en el capital social de la sociedad prevaleciente. d) El inmediato cese en sus cargos y poderes de la Junta Directiva, agentes residentes y demás funcionarios y apoderados de **CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.

TRES Acta de Asamblea General Extraordinaria de la empresa BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica **TRES – CIENTO UNO – SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE**, celebrada en su domicilio social, a las quince horas y cero minutos del diez de enero del dos mil veinte, con la asistencia de la totalidad del capital social, motivo por el cual se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Por convenir a los intereses se acuerda fusionar en una sola sociedad anónima a **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA**, como sociedad prevaleciente y **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA Y CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, mediante absorción de la segunda y la tercera por la primera. En adelante denominadas como **las sociedades absorbidas**. Dicha fusión por absorción producirá los siguientes efectos: a) El cese de la personalidad jurídica individual de las sociedades antes indicadas. b) **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA**, asume de pleno derecho, sin exclusión ni excepción alguna, todos los activos y pasivos, lo mismo que todos los derechos y obligaciones, incluyendo los de carácter contingente o eventual de todas las sociedades absorbidas, así como los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal en curso. c) La transmisión, en bloque, de la totalidad de los activos y pasivos de las sociedades absorbidas, origina un aumento en el capital social de la sociedad prevaleciente. d) El inmediato cese en sus cargos y poderes de la Junta Directiva, agentes residentes y demás funcionarios y apoderados de **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA**.

SEGUNDO: Producto de la fusión operada, se acuerda reformar la cláusula cuarta del pacto social, la cual, en lo sucesivo se leerá así: "El capital social es la suma de diez millones de colones representadas por diez acciones comunes y nominativas de un millón de colones cada una íntegramente suscritas y pagadas. Los títulos, que podrán amparar una o más acciones, deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. El suscrito Notario, con vista de los Libros de Actas respectivos da fe de que: a) Lo transcrito, es copia fiel, en lo conducente de las actas originales debidamente asentadas en los libros legalizados respectivos; y lo no transcrito no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito b) las Asambleas cuyas actas se protocolizan fueron celebradas con cumplimiento

de los requisitos legales; las actas están firmadas por las personas llamadas a hacerlo y que en las asambleas estuvo presente el quórum de ley; c) los acuerdos protocolizados se encuentran firmes y fueron tomados por unanimidad de votos; d) el suscrito fue comisionado para hacer esta protocolización, e) de la existencia de las sociedades con vista en la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas bajo los números de cédulas jurídicas anteriormente indicados. **ES TODO.** - Expido un primer testimonio para la sociedad **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** El suscrito Notario hace constar de conformidad con lo dispuesto en el numeral setenta y siete del Código Notarial que lo omitido en la transcripción que en lo conducente se realiza de las actas que mediante este instrumento se protocolizan, no modifican, alteran, condicionan, restringen ni desvirtúan lo transcrito. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo ciento cinco del Código Notarial, que ha adjuntado una copia de las actas aquí protocolizadas a su archivo de referencias. Confrontadas en lo conducente, las actas preinsertas con su original, resultó conforme y las apruebo firmando esta escritura en la ciudad de San José, a las nueve horas y treinta minutos del día dos del mes de abril del año dos mil veinte.

Fotocopias proyecto de fusión

ACTA NUMERO UNO: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS de PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en su Domicilio Social San José, Barrio Escalante, edificio veintisiete siete nueve estudios, oficina tres-b; a las once horas y cero minutos del horas del diez de enero del dos mil veinte; con la asistencia de: **JUAN LUIS ARRONIZ ALLEN** portador de la cédula de identidad número dos- cero trescientos sesenta y uno - cero trescientos cincuenta y dos; **JOSÉ BRENES SALVATIERRA,** portador de la cédula de identidad número dos – cero cuatrocientos siete - cero seiscientos trece; y **MARÍA LUISA ALCOCER BRYAN,** portadora de la cédula de identidad número uno- mil cuatrocientos doce- cero seiscientos sesenta y siete **COMO PROPIETARIOS DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL CAPITAL SOCIAL. POR ESTAR PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL SE PRESCINDE DEL TRAMITE DE CONVOCATORIA PREVIA Y SE ACUERDA CONSTITUIRSE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Preside el señor **JUAN LUIS ARRONIZ ALLEN** como Presidente de la Junta Directiva y actúa como Secretaria la señora **MARITZA ULATE CORDERO,** portadora de la cédula de identidad número dos - cero cinco cuatro cuatro - cero siete cuatro seis. **Y POR UNANIMIDAD SE TOMAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

ARTICULO PRIMERO: Por convenir a los intereses sociales y de conformidad con los artículos doscientos veinte y siguientes del Código de Comercio se acuerda fusionar en una sola sociedad anónima a **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA,** cédula de persona

jurídica número tres - ciento uno – cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos veinticinco, domiciliada en San José, Barrio Escalante, edificio veintisiete siete nueve estudios, oficina tres-b; sociedad inscrita en el SISTEMA AUTOMATIZADO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, SECCION MERCANTIL del Registro Nacional, bajo la PERSONA JURIDICA NUMERO **TRES - CIENTO UNO – CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO; CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno, domiciliada en San José, Barrio Escalante, edificio veintisiete siete nueve estudios, oficina tres-b, y **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número **TRES –CIENTO UNO – SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE**, domiciliada San José, Barrio Escalante, Edificio veintisiete siete nueve oficina número tres-b; sociedad inscrita en el SISTEMA AUTOMATIZADO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, SECCION MERCANTIL del Registro Nacional, bajo la PERSONA JURIDICA NUMERO **TRES - CIENTO UNO – SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE**; mediante absorción de la primera y la segunda por la tercera. Manifiestan los socios su acuerdo de que la sociedad que prevalecerá será **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que dicha fusión surtirá efectos un mes después de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, se haya realizado el cierre y se encuentre debidamente inscrita la escritura de protocolización de la presente acta en el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos veintidós del Código de Comercio. **ARTICULO SEGUNDO:** Dicha fusión por absorción producirá los siguientes efectos: a) El cese en la personalidad jurídica individual de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA** y de **CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**. b) Que **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA** asume, de pleno derecho, sin exclusión ni excepción alguna, todos los activos y pasivos, lo mismo que todos los derechos y obligaciones, incluyendo los de carácter contingente o eventual de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA Y DE CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, así como los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal en curso. c) La transmisión, en bloque, de la totalidad de los activos y pasivos de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA Y DE CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, origina un aumento en el capital social de la sociedad

prevaleciente. d) El inmediato cese en sus cargos y poderes de la Junta Directiva, agentes residentes y demás funcionarios y apoderados de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA y de CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

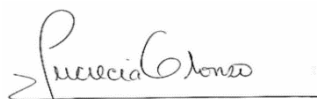
ARTICULO TERCERO: En virtud de la fusión operada, se acuerda aumentar el capital social de la sociedad prevaleciente, a efecto de incorporar el capital social de las sociedades absorbidas, en consecuencia se acuerda reformar la cláusula Quinta del pacto social, la cual en lo sucesivo se leerá así: **“QUINTA: El capital social es la suma de DIEZ MILLONES DIEZ MIL COLONES NETOS, representado por DIEZ acciones comunes y nominativas de UN MILLON MIL colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas.** Las acciones y/o certificados serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. La Sociedad llevará un Registro de Accionistas de conformidad con lo exigido por el artículo ciento treinta y siete del Código de Comercio.”

Producto de las reformas a los estatutos, se acuerda revocar los nombramientos a los cargos de PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO de la Junta Directiva; y del FISCAL; y hacer los siguientes nombramientos: PRESIDENTE: JUAN LUIS ARRONIZ ALLEN, portador de la cédula de identidad número dos- cero trescientos sesenta y uno - cero trescientos cincuenta y dos, quién dice ser: mayor de edad, divorciado, Programador, costarricense, vecino de Alajuela, Naranjo, de la Iglesia Católica del Barrio Santa Cecilia cien metros al sur, condominio Santa Verde, apartamento diez-A; SECRETARIA: MARÍA LUISA ALCOCER BRYAN, portadora de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos doce-cero seiscientos sesenta y siete; quién dice ser: mayor de edad, soltera, Diseñadora Publicitaria, costarricense San José, Curridabat, Sanchez, Pinares, Casa número tres-f; TESORERO: JOSÉ BRENES SALVATIERRA, portador de la cédula de identidad número dos – cero cuatrocientos siete - cero seiscientos trece; quién dice ser: mayor de edad, divorciado, Administrador de Empresas, costarricense, vecino de Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio Las Palmas, casa número B-dos. SE DESIGNA COMO FISCAL A: SALVADOR MURILLO CORDERO, cédula de identidad número uno - uno tres cero cuatro - cero nueve dos seis; quién dice ser: mayor de edad, soltero, Oficinista, costarricense, vecino de Barrio San Martín de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, cincuenta metros al Sur del Súper La Esperanza. Todos presentes en éste acto aceptan los cargos.

ARTICULO CUARTO: Se autoriza a la Notaria KATHERINE HERRERA VEGA, para que Protocolice en lo conducente ésta acta y realice los trámites de inscripción en la Sección Mercantil del Registro Nacional.

ARTICULO QUINTO: Por

unanimidad de votos se aprueban los anteriores acuerdos y se declaran firmes en éste mismo acto. Sin más asuntos que tratar se cierra la cesión a las a las Doce horas del Veinticinco de Febrero del dos mil veinte.





ACTA NUMERO DOS: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS de CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, celebrada en su Domicilio Social San José, Barrio Escalante, edificio veintisiete siete nueve estudios, oficina tres-b; a las trece horas y cero minutos del horas del diez de enero del dos mil veinte; con la asistencia de: **JUAN LUIS ARRONIZ ALLEN** portador de la cédula de identidad número dos-cero trescientos sesenta y uno - cero trescientos cincuenta y dos; **JOSÉ BRENES SALVATIERRA**, portador de la cédula de identidad número dos – cero cuatrocientos siete - cero seiscientos trece; y **MARÍA LUISA ALCOCER BRYAN**, portadora de la cédula de identidad número uno- mil cuatrocientos doce- cero seiscientos sesenta y siete **COMO PROPIETARIOS DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL CAPITAL SOCIAL. POR ESTAR PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL SE PRESCINDE DEL TRAMITE DE CONVOCATORIA PREVIA Y SE ACUERDA CONSTITUIRSE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Preside el señor JUAN LUIS ARRONIZ ALLEN como Presidente de la Junta Directiva. Y actúa como Secretaria la señora MARITZA ULATE CORDERO, portadora de la cédula de identidad número dos - cero cinco cuatro cuatro - cero siete cuatro seis. **Y POR UNANIMIDAD SE TOMAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS: ARTICULO PRIMERO:** Por convenir a los intereses sociales y de conformidad con los artículos doscientos veinte y siguientes del Código de Comercio se acuerda fusionar en una sola sociedad anónima **CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno, domiciliada en San José, Barrio Escalante, edificio veintisiete siete nueve estudios, oficina tres-b; sociedad inscrita en el SISTEMA AUTOMATIZADO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, SECCION MERCANTIL del Registro Nacional, bajo la **PERSONA JURIDICA NUMERO TRES -**

CIENTO DOS – SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno – cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos veinticinco, domiciliada en San José, Barrio Escalante, edificio veintisiete siete nueve estudios, oficina tres-b; sociedad inscrita en el SISTEMA AUTOMATIZADO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, SECCION MERCANTIL del Registro Nacional, bajo la PERSONA JURIDICA NUMERO **TRES - CIENTO UNO – CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO**, y **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número **TRES –CIENTO UNO – SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE** domiciliada San José, Barrio Escalante, edificio veintisiete siete nueve oficina número tres-b; sociedad inscrita en el SISTEMA AUTOMATIZADO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, SECCION MERCANTIL del Registro Nacional, bajo la PERSONA JURIDICA NUMERO **TRES - CIENTO UNO – SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE**; mediante absorción de la primera y la segunda por la tercera. Manifiestan los socios su acuerdo de que la sociedad que prevalecerá será **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que dicha fusión surtirá efectos un mes después de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, se haya realizado el cierre y se encuentre debidamente inscrita la escritura de protocolización de la presente acta en el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos veintidós del Código de Comercio. **ARTICULO SEGUNDO:** Dicha fusión por absorción producirá los siguientes efectos: a) El cese en la personalidad jurídica individual de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA** y de **CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**. b) Que **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA** asume, de pleno derecho, sin exclusión ni excepción alguna, todos los activos y pasivos, lo mismo que todos los derechos y obligaciones, incluyendo los de carácter contingente o eventual de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA Y DE CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**., así como los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal en curso. c) La transmisión, en bloque, de la totalidad de los activos y pasivos de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA Y DE CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**., origina un aumento en el capital social de la sociedad prevaleciente. d) El inmediato cese en sus cargos y poderes de la Junta Directiva, agentes

residentes y demás funcionarios y apoderados de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA** y de **CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.

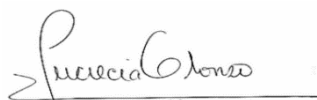
ARTICULO TERCERO: En virtud de la fusión operada, se acuerda aumentar el capital social de la sociedad prevaleciente, a efecto de incorporar el capital social de las sociedades absorbidas, en consecuencia se acuerda reformar la cláusula Quinta del pacto social, la cual en lo sucesivo se leerá así: **“QUINTA: El capital social es la suma de DIEZ MILLONES DIEZ MIL COLONES NETOS, representado por DIEZ acciones comunes y nominativas de UN MILLON MIL colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas.** Las acciones y/o certificados serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. La Sociedad llevará un Registro de Accionistas de conformidad con lo exigido por el artículo ciento treinta y siete del Código de Comercio.”

Producto de las reformas a los estatutos, se acuerda revocar los nombramientos a los cargos de PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO de la Junta Directiva; y del FISCAL; y hacer los siguientes nombramientos: PRESIDENTE: JUAN LUIS ARRONIZ ALLEN, portador de la cédula de identidad número dos- cero trescientos sesenta y uno - cero trescientos cincuenta y dos, quién dice ser: mayor de edad, divorciado, Programador, costarricense, vecino de Alajuela, Naranjo, de la Iglesia Católica del Barrio Santa Cecilia cien metros al sur, condominio Santa Verde, apartamento diez-A ; SECRETARIA: MARÍA LUISA ALCOCER BRYAN, portadora de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos doce-cero seiscientos sesenta y siete; quién dice ser: mayor de edad, soltera, Diseñadora Publicitaria, costarricense San José, Curridabat, Sanchez, Pinares, Casa número tres-f; TESORERO: JOSÉ BRENES SALVATIERRA, portador de la cédula de identidad número dos – cero cuatrocientos siete - cero seiscientos trece; quién dice ser: mayor de edad, divorciado, Administrador de Empresas, costarricense, vecino de Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio Las Palmas, casa número B-dos. SE DESIGNA COMO FISCAL A: SALVADOR MURILLO CORDERO, cédula de identidad número uno - uno tres cero cuatro - cero nueve dos seis; quién dice ser: mayor de edad, soltero, Oficinista, costarricense, vecino de Barrio San Martín de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, cincuenta metros al Sur del Súper La Esperanza. Todos presentes en éste acto aceptan los cargos.

ARTICULO CUARTO: Se autoriza a la Notaria **KATHERINE HERRERA VEGA**, para que Protocolice en lo conducente ésta acta y realice los trámites de inscripción en la Sección Mercantil del Registro Nacional.

ARTICULO QUINTO: Por unanimidad de votos se aprueban los anteriores acuerdos y se declaran firmes en éste mismo

acto. Sin más asuntos que tratar se cierra la cesión a las a las Catorce horas del Veinticinco de Febrero del dos mil veinte.





ACTA NUMERO TRES: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS de BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en su Domicilio Social San José, Barrio Escalante, edificio veintisiete siete nueve estudios, oficina tres-b; a las quince horas y cero minutos del diez de enero del dos mil veinte; con la asistencia de: **JUAN LUIS ARRONIZ ALLEN** portador de la cédula de identidad número dos- cero trescientos sesenta y uno - cero trescientos cincuenta y dos; **JOSÉ BRENES SALVATIERRA**, portador de la cédula de identidad número dos – cero cuatrocientos siete - cero seiscientos trece; y **MARÍA LUISA ALCOCER BRYAN**, portadora de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos doce-cero seiscientos sesenta y siete **COMO PROPIETARIOS DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL CAPITAL SOCIAL. POR ESTAR PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL SE PRESCINDE DEL TRAMITE DE CONVOCATORIA PREVIA Y SE ACUERDA CONSTITUIRSE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Preside el señor JUAN LUIS ARRONIZ ALLEN como Presidente de la Junta Directiva Y actúa como Secretaria la señora MARITZA ULATE CORDERO, portadora de la cédula de identidad número dos - cero cinco cuatro cuatro - cero siete cuatro seis. **Y POR UNANIMIDAD SE TOMAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

ARTICULO PRIMERO: Por convenir a los intereses sociales y de conformidad con los artículos doscientos veinte y siguientes del Código de Comercio aceptamos y acordamos la fusión en una sola sociedad anónima de **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número **TRES –CIENTO UNO – SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE** domiciliada Social San José, Barrio Escalante, edificio veintisiete siete nueve estudios, oficina tres-b; sociedad inscrita en el SISTEMA AUTOMATIZADO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, SECCION MERCANTIL del Registro Nacional, bajo la PERSONA JURIDICA NUMERO **TRES - CIENTO UNO – SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE;**

PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno – cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos veinticinco, domiciliada en San José, Barrio Escalante, edificio veintisiete siete nueve estudios, oficina número tres-b; sociedad inscrita en el SISTEMA AUTOMATIZADO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, SECCION MERCANTIL del Registro Nacional, bajo la PERSONA JURIDICA NUMERO **TRES - CIENTO UNO – CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO**; y **CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno, domiciliada en San José, Barrio Escalante, edificio veintisiete siete nueve estudios, oficina tres-b; sociedad inscrita en el SISTEMA AUTOMATIZADO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, SECCION MERCANTIL del Registro Nacional, bajo la PERSONA JURIDICA NUMERO **TRES - CIENTO DOS – SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO**, mediante absorción de la segunda y la tercera por la primera. Manifiestan los socios su acuerdo de que la sociedad que prevalecerá será **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que dicha fusión surtirá efectos un mes después de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, se haya realizado el cierre y se encuentre debidamente inscrita la escritura de protocolización de la presente acta en el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos veintidós del Código de Comercio. **ARTICULO SEGUNDO:** Dicha fusión por absorción producirá los siguientes efectos: a) El cese en la personalidad jurídica individual de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA** y de **CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**. b) Que **BOSQUE Y ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA** asume, de pleno derecho, sin exclusión ni excepción alguna, todos los activos y pasivos, lo mismo que todos los derechos y obligaciones, incluyendo los de carácter contingente o eventual de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA Y DE CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**, así como los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal en curso. c) La transmisión, en bloque, de la totalidad de los activos y pasivos de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA Y DE CASA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**, origina un aumento en el capital social de la sociedad prevaleciente. d) El inmediato cese en sus cargos y poderes de la Junta Directiva, agentes residentes y demás funcionarios y apoderados de **PLAYA ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA** y de **CASA**

DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO TERCERO:

En virtud de la fusión operada, se acuerda aumentar el capital social de la sociedad prevaleciente, a efecto de incorporar el capital social de las sociedades absorbidas, en consecuencia se acuerda reformar la cláusula Quinta del pacto social, la cual en lo sucesivo se leerá así: **“QUINTA: El capital social es la suma de DIEZ MILLONES DIEZ MIL COLONES NETOS, representado por DIEZ acciones comunes y nominativas de UN MILLON MIL colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas.** Las acciones y/o certificados serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. La Sociedad llevará un Registro de Accionistas de conformidad con lo exigido por el artículo ciento treinta y siete del Código de Comercio.”

Producto de las reformas a los estatutos, se acuerda revocar los nombramientos a los cargos de PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO de la Junta Directiva; y del FISCAL; y hacer los siguientes nombramientos: PRESIDENTE: JUAN LUIS ARRONIZ ALLEN, portador de la cédula de identidad número dos- cero trescientos sesenta y uno - cero trescientos cincuenta y dos, quién dice ser: mayor de edad, divorciado, Programador, costarricense, vecino de Alajuela, Naranjo, de la Iglesia Católica del Barrio Santa Cecilia cien metros al sur, condominio Santa Verde, apartamento diez-A ; SECRETARIA: MARÍA LUISA ALCOCER BRYAN, portadora de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos doce- cero seiscientos sesenta y siete; quién dice ser: mayor de edad, soltera, Diseñadora Publicitaria, costarricense San José, Curridabat, Sanchez, Pinares, Casa número tres-f; TESORERO: JOSÉ BRENES SALVATIERRA, portador de la cédula de identidad número dos – cero cuatrocientos siete - cero seiscientos trece; quién dice ser: mayor de edad, divorciado, Administrador de Empresas, costarricense, vecino de Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio Las Palmas, casa número B-dos. SE DESIGNA COMO FISCAL A: SALVADOR MURILLO CORDERO, cédula de identidad número uno - uno tres cero cuatro - cero nueve dos seis; quién dice ser: mayor de edad, soltero, Oficinista, costarricense, vecino de Barrio San Martín de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, cincuenta metros al Sur del Súper La Esperanza. Todos presentes en éste acto aceptan los cargos. **ARTICULO CUARTO:** Se autoriza a la Notaria **KATHERINE HERRERA VEGA**, para que Protocolice en lo conducente ésta acta y realice los trámites de inscripción en la Sección Mercantil del Registro Nacional. **ARTICULO QUINTO:** Por unanimidad de votos se aprueban los anteriores acuerdos y se declaran firmes en éste mismo acto. Sin más asuntos que tratar se cierra la cesión a las a las Dieciséis horas del Veinticinco de Febrero del dos mil veinte.



Lucricia G. Lora



Referencias

Certad, G (2004). Algunas Lucubraciones Sobre Escisión De Sociedades, Universidad de Costa Rica.

Garrigues, J (1987). Curso De Derecho Mercantil. Tomo II. Editorial Temis.

Larraud, R (1966). Curso de Derecho Notarial. Ediciones Depalma.

Mora, H (2016). La Función Notarial. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A

Quesada, M (2012). Teoría General Del Derecho Contractual. Litografía Morales.

Tribunal Contencioso Administrativo. Resolución Número 149-2001, de las 15 horas con 40 minutos del 25 de mayo del 2001.

Universidad de Costa Rica. (2009). Informe de Investigación Cijul, Fusión de Sociedades Mercantiles.

Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología. (2012). Revista Electrónica, Derecho en Sociedad.